



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N°
001624-2018-0-2601-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2024|**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

FLORES MENA, DORA MARIA DEL CARMEN
ORCID:0000-0001-6417-186X

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR
ORCID:0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0739-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:40** horas del día **21** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro

BARRAZA TORRES JENNY JUANA Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 001624-2018-0-2601-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2024**

Presentada Por :

(2106152071) **FLORES MENA DORA MARIA DEL CARMEN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 001624-2018-0-2601-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2024 Del (de la) estudiante FLORES MENA DORA MARIA DEL CARMEN, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Febrero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi fuente de energía y sabiduría A la ULADECH católica; por abrirme las puertas De tan ilustre universidad para formarme como una Profesional útil para la sociedad.

A mi familia; padres, hermanos, esposo e hijos quienes Son un gran apoyo en mi vida profesional y personal, les agradezco cada palabra de aliento, cada consejo y cada abrazo.

Flores Mena, Dora María del Carmen

DEDICATORIA

A mi madre Tiolinda Mena, que siempre estuvo hay apoyándome constantemente, que me han enseñado el valor del esfuerzo y la perseverancia.

A mi esposo Marco Veintimilla, e **hijos**, Eros, Jesús y Jericó quienes son mi fortaleza y mis tesoros más preciados, Quienes me acompañaron en cada una de mis metas y por su apoyo incondicional en mi investigación, con amor y comprensión. a ustedes dedico este logro.

Flores Mena, Dora María del Carmen

ÍNDICE GENERAL

pág.

Caratula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte de turnitin.....	III
Constancia de originalidad.....	IV
Agradecimiento.....	V
Dedicatoria.....	VI
Índice general.....	VII
Lista de cuadro de resultado.....	XI
Resumen.....	XII
Astract.....	XIII
I.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Justificación de la investigación.....	2
1.4. Objetivo general	2
1.5. Objetivos específicos	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1.Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	8

2.2.1.1.La jurisdicción	8
2.2.1.1.1.Algunas definiciones	8
2.2.1.1.2.Características de jurisdicción	8
2.2.1.1.3.Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	9
2.2.1.2.La competencia.....	14
2.2.1.4.El proceso.....	16
2.2.1.5.El proceso contencioso administrativo	16
2.2.1.5.1.Definición	16
2.2.1.5.1.1.Principios del proceso contencioso administrativo.....	16
2.2.1.5.1.2.Principio de integración.....	16
2.2.1.5.1.3.Principio de igualdad procesal	17
2.2.1.5.1.4.Principio de favorecimiento al proceso	17
2.2.1.5.2.Plazos del proceso contenciosos administrativo	18
2.2.1.5.3.Trámite del proceso contencioso administrativo	18
2.2.1.5.4.Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	19
2.2.1.6.Sujetos del proceso	19
2.2.1.7.La demanda y la contestación de la demanda.....	20
2.2.1.8.La prueba.	20
2.2.1.8.1.Definición.	20
2.2.1.8.2.Objeto de la prueba.....	20
2.2.1.8.3.Sistema de valoración de la prueba	21
2.2.1.9.Las resoluciones judiciales	21
2.2.2.Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	25

2.2.2.1.Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas	25
2.2.2.2.El acto administrativo	25
2.2.2.3.Modalidad del acto administrativos	25
2.2.2.4.Requisitos de validez del acto administrativo	26
2.2.2.5.Derecho al trabajo.....	26
2.2.3.6.Contrato de trabajo	27
2.2.3.7.Elementos del contrato de trabajo	27
2.2.3.9. Tipos de trabajo	27
2.2.3.10.Bonificación por preparación de clase	28
2.2.3.10.2.Pago de bonificación y su relación en la normatividad	28
2.3. Hipótesis.....	29
2.3.1.Hipótesis general	29
2.3.2.Hipótesis específicas	30
III. METODOLOGÍA.....	31
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	31
3.1.1. Tipo de investigación	31
3.1.2. Nivel de la investigación	32
3.1.3. Diseño de la investigación.....	32
3.2. Población y muestra	33
3.2.1. Unidad de análisis.....	34
3.3. Definición y operacionalización de variable	34
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	35
3.5. Método de análisis de datos.....	35
3.6. Aspectos éticos	35

IV. RESULTADOS.....	37
V. DISCUSIÓN	39
VI. CONCLUSIONES	41
VII. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46
Anexo 1: matriz de consistencia.....	53
Anexo 2: evidencia empírica del objeto de estudio	55
Anexo 3. definición y operacionalización de la variable e indicadores	78
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos - LISTA DE COTEJO	82
Anexo 5. procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	90
Anexo 6. cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias... ..	102
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	122

INDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa	38
Cuadro 8: calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa	39

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se planteó como objetivo general y específico ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, ¿Demanda de Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del Expediente N.º 001624-2018-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2024? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La sentencia de Primera y Segunda Instancia del expediente judicial, mediante muestreo por conveniencia; para la recolección de datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Motivación y sentencia.

ABSTRACTS

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, Demand for Compliance with Administrative Action, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File N° 001624-2018-0-2601- JR-LA-01, of the Judicial District of Tumbes, 2024?. The objective was: determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The judgment of First and Second Instance of the judicial file, through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: high, very high and very high; while, from the second instance sentence: high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of very high rank respectively.

Keywords: *Quality, Motivation and judgment*

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El presente trabajo de investigación, se centra en las identificaciones de un proceso contencioso administrativo, que versa sobre la materia de un proceso judicial, sobre demanda de cumplimiento de actuación administrativa, tanto en la primera, como en la segunda instancia; en el expediente judicial N° 001624-2018-0-2601-JR-LA-01; del distrito judicial de Tumbes 2024. Es fundamental realizar un análisis crítico de la calidad de las sentencias emitidas por los diferentes órganos jurisdiccionales, ya que la percepción de insatisfacción por parte de los ciudadanos hacia el sistema judicial es un tema recurrente en la opinión pública. Esta insatisfacción se manifiesta a través de diversas plataformas y resalta la necesidad de evaluar la efectividad y la justicia de las decisiones tomadas por los juzgados en distintas instancias del Poder Judicial.

Además, es importante considerar que la función jurisdiccional debe ser analizada en su contexto, incluyendo la perspectiva de los justiciables que, al estar representados por distintos abogados, pueden verse perjudicados por decisiones que no cumplen con las expectativas de justicia. Para enriquecer esta evaluación, es recomendable estudiar sistemas judiciales de otros países, lo que podría proporcionar un enfoque más amplio y comparativo.

Así, al considerar las experiencias y opiniones de juristas internacionales, podríamos identificar prácticas efectivas que contribuyan a una mejor administración de justicia en nuestro país.

Según Cuervo (2015), uno de los principales desafíos en la administración de justicia en Colombia es la falta de ética en algunos magistrados de la Corte Constitucional, así como en el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura. Esta falta de integridad ha llevado a una profunda crisis de prestigio y credibilidad en la rama judicial desde la promulgación de la Constitución de 1991. La corrupción y la desconfianza en estas instituciones han debilitado la confianza pública en un sistema que debería garantizar una justicia imparcial y equitativa, lo que genera serios problemas para la legitimidad del Estado y la protección de los derechos.

Camacho (2015), en su obra “La Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas”, destaca las serias dificultades que enfrenta el sistema judicial peruano. Al finalizar 2015, se estima que más de 2 millones de procesos quedarán sin resolver. Además, de cada 100 jueces en el país, 42 están en situación de provisionalidad, y los procesos civiles tardan más de cuatro años en resolverse, excediendo lo estipulado por la ley.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de actuación administrativa; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; con expediente N°001624-2018-0-2601-JR-LA-01; Distrito Judicial de Tumbes, 2024?

1.3. Justificación de la investigación

- El presente trabajo de investigación es importante porque nos permite aportar un análisis y estudio, de la calidad de sentencias, poniendo énfasis al debido procedimiento administrativo con la finalidad de lograr su interpretación y así permitir criterios y aportes dogmáticos que a su vez ayudan a la eficacia y eficiencia de los servicios de las entidades públicas.
- El acto administrativo es un elemento crucial para el buen funcionamiento de la sociedad. Su estudio en el ámbito académico que nos permite comprender su naturaleza jurídica y su impacto en la vida social.

A nivel social, el acto administrativo garantiza el ordenamiento, la seguridad y la protección de los derechos individuales.

Es importante destacar que la eficacia del acto administrativo depende de su correcta aplicación y de la transparencia en el proceso administrativo.

- Así mismo, los métodos de investigación a utilizar, los instrumentos de recolección de datos y los análisis de los resultados, servirán para constatar si los operadores jurídicos operan de acuerdo a ley sin vulnerar los derechos de las personas, por lo mismo, servirá para futuras investigaciones.

1.4. Objetivo general

Determina la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de actuación administrativa; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°001624-2018-0-2601-JR-LA-01; Distrito Judicial de Tumbes, 2024.

1.5. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de actuación administrativa en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de actuación administrativa en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

En el país de Chile, el autor Pérez (2020) en su tesis **titulada** “La necesidad de unificar los procedimientos administrativos en la administración pública” se propuso analizar los efectos de la fragmentación normativa en la gestión pública. Su investigación destaca que la existencia de múltiples normativas administrativas puede generar confusión y burocracia, afectando la eficiencia y la transparencia en el servicio a los ciudadanos. **concluye** que la implementación de un proceso administrativo único no solo simplificaría los trámites, sino que también ofrecería mayores garantías a los administrados, facilitando el acceso a la justicia administrativa y promoviendo un gobierno más responsable.

Hernández (2022), en su tesis **titulada** “Medidas para regular la evasión de responsabilidades laborales de las empresas en México”, se propuso analizar las estrategias para mitigar la evasión de responsabilidades por parte de las empresas. Su **objetivo** fue identificar las principales causas de esta evasión y evaluar las medidas legales y administrativas que podrían implementarse. La **metodología** utilizada incluyó un enfoque cualitativo, basado en el análisis de legislación vigente y entrevistas con expertos en derecho laboral. La investigación **concluyó** que, si bien existen normativas que buscan regularmente estas situaciones, su efectividad es limitada debido a la falta de supervisión y sanciones adecuadas. Se recomendó fortalecer los mecanismos de fiscalización y promover una cultura de cumplimiento normativo entre las empresas.

Ferreya (2017) en su tesis titulada “La regulación de la responsabilidad del Estado” se propuso analizar los marcos normativos que rigen la responsabilidad estatal en Argentina. El **objetivo** de su investigación fue identificar las deficiencias en la regulación actual y proponer mejoras que fortalezcan la protección de los derechos de los ciudadanos. La **metodología** utilizada fue cualitativa, basada en el análisis de legislación vigente y la revisión de casos judiciales relevantes. La investigación

concluyó que, aunque existen mecanismos para la protección de los derechos, su efectividad es limitada debido a la falta de claridad en las normas y la insuficiencia de recursos para la implementación de políticas.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Según Vargas Rojas, (2021), en su tesis titulada “Procedimiento Administrativo Disciplinario y las transgresiones a las normas internas de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – 2020” tuvo como **objetivo** analizar la percepción que se tiene respecto al Proceso Administrativo disciplinario y su aplicación en las transgresiones a las normas internas por parte de los trabajadores del área de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación, 2020. La **metodología** empleada fue el cualitativo con diseño fenomenológico. El instrumento de recolección de datos fue la guía de entrevista, la cual se aplicó bajo la técnica de la entrevista en profundidad. La información fue procesada mediante la triangulación de datos. Los participantes fueron tres abogados de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana. El estudio **concluyó** en que, desde la perspectiva de los trabajadores, se sigue lo establecido en Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el cual regula los procedimientos respecto a la fase instructiva y sancionadora. En ese sentido, se actúa de acuerdo a la normatividad dada. Aún con la legalidad del proceso y todo lo que ello supone, los trabajadores expresaron la necesidad de que las normas internas mejoren, que estén sujeta a cambios y a nuevas incorporaciones, ya que la norma debe de estar acorde a la realidad que se vive, evitando así caer en vacíos normativos.

Según Ochoa Martínez y Autry Lima (2021), en su tesis **titulada** “Controversias en el agotamiento de la vía administrativa y su aspecto teleológico jurisdiccional en el contencioso administrativo” ha tenido como **objetivo** principal, determinar que la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa resulta innecesaria y que genera una vulneración de los derechos e intereses de los administrados. La **metodología** que se ha utilizado es de tipo básico puro, la misma que, ha generado un aporte a la teoría ya determinada; enfocándonos plenamente a dilucidar aspectos de la obligación dispuesta por nuestra legislación, sobre el fondo del asunto. Se ha tenido como variable independiente (agotamiento de la vía administrativa) y variable

dependiente (contencioso administrativo) y un diseño no experimental transversal, al contar con un método para poder recolectar datos, para después analizarlos. Se ha presentado como población y muestra los administrados que cuentan con algún procedimiento administrativo y/o proceso contencioso administrativo en el cual se encuentran participando dentro del Lima Sur, se ha utilizado como instrumento el cuestionario. Resultando que, de los datos recolectados, se pueda dilucidar que la obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa si genera vulneración de los derechos e intereses de los administrados, lo cual, nos ha llevado a la **conclusión** que el mismo, dilata la posibilidad de un adecuado acceso al fuero jurisdiccional, esto es, el proceso contencioso administrativo.

Méndez (2021), en su trabajo **titulado** “El principio de conservación de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano”, tuvo como **objetivo** analizar la importancia del principio de conservación en la efectividad de los actos administrativos. La **metodología** empleada consistió en un estudio cualitativo que incluyó el análisis de normativas y casos prácticos en diversas entidades del Estado. La investigación **concluyó** que, si bien el principio de conservación es fundamental para garantizar la estabilidad y continuidad de los actos administrativos, su aplicación enfrenta desafíos que pueden afectar la seguridad jurídica de los administrados.

2.1.3. Antecedentes locales

Infante (2024), en su estudio **titulado** “El Debido Procedimiento y vulneración de derechos en procesos administrativos disciplinarios en instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, 2020”, tuvo como **objetivo** analizar las implicancias del debido procedimiento en la protección de los derechos de los involucrados en procesos administrativos disciplinarios. La **metodología** empleada fue mixta, combinando el análisis documental normativo y estudios de caso en diversas instituciones educativas. La investigación **concluyó** que, a pesar de que el debido procedimiento es un pilar fundamental en la gestión administrativa, en la práctica se observan vulnerabilidades que afectan los derechos de los educadores y estudiantes.

Espinoza & Rosario (2023), El siguiente trabajo de investigación tuvo como **objetivo** determinar de qué manera del mecanismo del arbitraje institucional influye en las contrataciones con el Estado a fin de garantizar el debido procedimiento administrativo en el Gobierno Regional de Lima 2021. La **metodología**, fue baja, un enfoque cuantitativo con nivel explicativo, de diseño no experimental. La población total de 56 personas estuvo conformada por árbitros, regidores y docentes especializados de la Universidad Nacional Federico Villarreal, utilizándose un muestreo no probabilístico constituido por 50 encuestados. Para recolectar los datos se utilizó la encuesta, aplicándose el cuestionario como instrumento; en cuanto a los resultados, se determinó que: el arbitraje institucional tiene una influencia significativa sobre las contrataciones con el Estado; además, el ordenamiento jurídico permite que los contratos celebrados con el mismo estén bajo la obligación de someterse a arbitraje; se **concluye** que la norma establece mecanismos para la elección del árbitro o tribunal arbitral, siempre y cuando no tengan relación directa con alguna de las partes en contienda, ello con el fin de garantizar la imparcialidad.

Domínguez Espinoza (2019), en su tesis **titulada** calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, acción de cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00029-2016-0-3103-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana?; el **objetivo** fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio En cuanto a la **metodología**, es una investigación mixta, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, la técnica utilizada fue por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. **concluye** que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Algunas definiciones

Según García (2018), el término jurisdicción se refiere a la función pública ejercida por órganos del Estado que tienen la autoridad para resolver disputas y administrar justicia conforme a la ley. Esta función implica la capacidad de emitir decisiones que determinan los derechos de las partes involucradas, con el propósito de resolver conflictos y controversias de relevancia jurídica, asegurando que tales decisiones sean vinculantes y susceptibles de ejecución.

Según Martínez (2022), La jurisdicción se entiende como la autoridad que poseen los órganos del Estado para resolver conflictos y garantizar la aplicación del derecho. En un sistema jurídico moderno, esta función implica no solo la resolución de disputas, sino también la protección de derechos fundamentales y el aseguramiento de la justicia social. La administración de justicia debe estar en sintonía con los principios democráticos y el respeto por la dignidad humana, fomentando un acceso equitativo a la justicia y la transparencia en los procesos judiciales.

2.2.1.1.2. Características de Jurisdicción

La **jurisdicción** se define como la función pública a través de la cual el Estado, en su calidad de ente soberano, resuelve conflictos y asegura la aplicación del derecho. Según Martínez (2022), esta función se caracteriza por varias dimensiones importantes:

- a) **Función pública:** La jurisdicción es inherentemente una función del Estado, la cual se ejerce en nombre de la sociedad para garantizar la justicia y el orden legal.
- b) **Órganos competentes:** Los tribunales de justicia son las autoridades designadas para ejercer esta función, como lo establece la Constitución y las leyes pertinentes.

- c) **Exclusividad:** La jurisdicción es un poder exclusivo de los tribunales, lo que significa que solo ellos pueden decidir sobre cuestiones legales, evitando confusiones con otros conceptos como la competencia.
- d) **Competencia:** La relación entre jurisdicción y competencia es fundamental; la competencia se refiere a la capacidad de cada juez o tribunal para conocer y resolver ciertos asuntos legales.
- e) **Actos jurisdiccionales:** La jurisdicción se manifiesta a través de actos jurídicos procesales, los cuales permiten el ejercicio de las funciones de conocer, juzgar y hacer cumplir las decisiones.
- f) **Efectos de cosa juzgada:** Las decisiones jurisdiccionales tienen efectos vinculantes, lo que significa que una vez que se resuelve un caso, no puede ser revisado por los mismos motivos, asegurando la estabilidad jurídica.
- g) **Unidad de la jurisdicción:** Aunque puede haber diferentes niveles o tipos de tribunales, la jurisdicción es una entidad unitaria que no se fragmenta en múltiples clasificaciones.
- h) **Eventualidad:** La función jurisdiccional se activa ante la violación de normas legales; es decir, solo se ejerce cuando hay una necesidad de resolver un conflicto jurídico, lo que subraya su carácter reactivo en lugar de proactivo.

2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

A. El principio de la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional

El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional se fundamenta en el derecho de toda persona a ser garantizada un juicio justo y equitativo, conforme a las normas previamente establecidas por la ley. Este principio asegura que ninguna persona sea desviada de la jurisdicción legalmente determinada, ni sometida a procedimientos no previstos, garantizando así la protección de sus derechos ante cualquier órgano jurisdiccional, evitando la arbitrariedad y asegurando que las decisiones se tomen en un marco de legalidad y justicia. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional es esencial en cualquier sistema jurídico democrático. Según el Tribunal Constitucional (2022), el debido

proceso garantiza a cada persona el acceso a la justicia y la protección efectiva de sus derechos. Esto incluye no solo el derecho a ser escuchado en juicio, sino también la necesidad de que los procedimientos sean realizados de acuerdo con las normas establecidas. El Tribunal ha destacado que “la tutela jurisdiccional implica que las decisiones judiciales deben ser efectivas y respetadas, asegurando que el derecho de acceso a la justicia sea una realidad” (Pérez, 2021, p. 12).

B. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

El artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú consagra como principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, destinado a garantizar a los justiciables una respuesta razonada, congruente con las pretensiones formuladas en cualquier tipo de proceso. Esto les permite conocer el proceso mental que siguió el juez para llegar a una decisión, la cual debe sustentarse en datos objetivos de los hechos y del ordenamiento jurídico, no en el libre albedrío del juez (Constitución Política del Perú, 1993). La motivación escrita de las resoluciones judiciales cumple, dependiendo del ángulo desde el que se mire, hasta tres funciones:

- **Desde el punto de vista del juez:** una función preventiva de errores, ya que, al redactar su resolución, el juez puede identificar y corregir posibles errores en su razonamiento.
- **Desde el punto de vista de las partes:** una función procesal que garantiza la defensa, permitiendo a las partes conocer la *ratio deciden di* de la resolución y detectar errores que podrían no ser evidentes sin una explicación escrita.
- **Desde el punto de vista de la colectividad:** una función extraprocesal que garantiza la publicidad y ayuda a detectar arbitrariedades en el ejercicio del poder judicial.

En resumen, la motivación es considerada una garantía fundamental, incluso describiéndola como una "garantía de cierre del sistema", pues se convierte en el principal parámetro de legitimación tanto interna como externa de la función judicial.

C. El principio de pluralidad de instancia

El principio de pluralidad de instancia garantiza que las decisiones judiciales puedan ser revisadas en más de una ocasión, permitiendo así que se corrijan posibles errores o injusticias cometidas por tribunales de menor jerarquía. Esta revisión no solo promueve la justicia, sino que también refuerza la confianza en el sistema judicial al asegurar que las decisiones sean evaluadas y fundamentadas de manera adecuada (Pérez, 2021).

D. Principio de unidad y exclusividad

Este principio se refiere a que el Poder Judicial es el único encargado de administrar justicia, sin que se pueda atribuir ninguna función jurisdiccional a otros órganos no previstos por el ordenamiento jurídico. Cuando el Estado ejerce la potestad de administrar justicia, lo hace a través de los jueces, quienes, de acuerdo a sus respectivas competencias, administran justicia (Constitución Política del Perú, 1993, art. 139, inciso 1).

Además, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 1°, establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, en conformidad con la Constitución y las leyes. Un contenido similar se encuentra en el artículo 138° de la Constitución Política del Perú (Constitución Política del Perú, 1993, art. 138).

E. Principio del procedimiento administrativo

- **El principio de legalidad:** es fundamental en el derecho administrativo, ya que establece que todas las acciones de las autoridades deben estar fundamentadas en la ley y en la Constitución. Este principio asegura que ninguna autoridad puede ejercer su poder de manera arbitraria y que todas las decisiones deben estar alineadas con normas previamente establecidas. Según Pérez (2022), "la legalidad garantiza que la actuación de la administración pública se realice dentro de los márgenes fijados por el ordenamiento jurídico, protegiendo así los derechos de los ciudadanos y evitando abusos de poder".
- **Principio del debido procedimiento:** Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas,

y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (Administrativo, 2016).

- **Principio de impulso de oficio:** Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias (Administrativo, 2016).

- **Principio de razonabilidad:** Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califican infracciones, imponen sanciones o establecen restricciones a los administrados, deben ajustarse a los límites de la facultad atribuida, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deben tutelar. Esto garantiza que las decisiones respondan a lo estrictamente necesario para satisfacer su cometido (Administrativo, 2016).

- **Principio de imparcialidad:** Las autoridades administrativas deben actuar sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles un tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento. Deben resolver conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general (Administrativo, 2016).

- **Principio de informalismo:** Las normas de procedimiento deben interpretarse de manera favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no se vean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados durante el procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público (Administrativo, 2016).

- **Principio de presunción de veracidad:** Durante el procedimiento administrativo, se considera que los documentos y declaraciones proporcionados por los administrados, siempre que se presenten conforme a lo establecido por la Ley, son verdaderos. No obstante, esta presunción puede ser refutada con pruebas en contrario. (Administrativo, 2016).

- **Principio de conducta procedimental:** Todos los participantes en el procedimiento administrativo, incluyendo la autoridad, los administrados y sus representantes legales, deben llevar a cabo sus actos con respeto mutuo,

colaboración y buena fe. Cualquier norma del procedimiento administrativo no debe interpretarse de manera que justifique conductas que vayan en contra de la buena fe procesal. (Administrativo, 2016).

- **Principio de celeridad:** Los participantes en el procedimiento administrativo deben actuar de manera que se garantice la mayor rapidez posible en el trámite, evitando acciones que entorpezcan su progreso o que se reduzcan a meros formalismos. El objetivo es alcanzar una decisión en un plazo razonable, sin que esto implique la desregulación del debido procedimiento o la violación de las normas establecidas.(Administrativo, 2016).

- **Principio de eficacia:** Los participantes en el procedimiento administrativo deben priorizar el cumplimiento del objetivo del acto procedimental por encima de formalismos que no afecten su validez, no sean determinantes para la decisión final, no reduzcan las garantías del procedimiento ni generen indefensión en los administrados. En todos los casos donde se aplique este principio, la finalidad que se prioriza debe estar alineada con el marco normativo pertinente, y su validez debe servir como una garantía de la finalidad pública que se busca alcanzar. (Administrativo2016)

- **Principio de verdad material:** Durante el procedimiento, la autoridad administrativa competente debe investigar a fondo los hechos que fundamentan sus decisiones, tomando todas las medidas probatorias necesarias que estén permitidas por la ley, incluso si no han sido solicitadas por los administrados o si estos han decidido no presentarlas. En procedimientos trilaterales, la autoridad tiene la facultad de verificar la veracidad de los hechos planteados por las partes utilizando todos los medios a su disposición, sin que esto implique asumir el deber de prueba que corresponde a ellas. No obstante, la autoridad está obligada a ejercer esta facultad cuando su decisión pueda afectar el interés público.(Administrativo, 2016).

- **Principio de participación:** Las entidades deben garantizar que todos los administrados tengan acceso a la información que gestionan, sin necesidad de justificación, excepto en los casos que afecten la intimidad personal, la seguridad nacional o que estén expresamente excluidos por la ley. Además, deben facilitar la participación de los administrados y sus representantes en aquellas decisiones públicas que puedan impactarles, utilizando cualquier sistema que favorezca la

difusión de información, el acceso a la misma y la presentación de opiniones. (Administrativo, 2016).

- **Principio de simplicidad:** Los procedimientos establecidos por la autoridad administrativa deben ser claros y directos, eliminando cualquier complejidad innecesaria. Esto implica que los requisitos solicitados deben ser racionales y proporcionales a los objetivos que se buscan alcanzar. (Administrativo, 2016).

- **Principio de uniformidad:** La autoridad administrativa debe fijar requisitos similares para trámites que sean comparables, asegurando que las excepciones a los principios generales no se conviertan en la norma habitual. Cualquier diferenciación debe fundamentarse en criterios objetivos debidamente justificados. (Administrativo, 2016).

- **Principio de predictibilidad:** La autoridad administrativa debe proporcionar a los administrados y sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite. De esta manera, al iniciar el proceso, el administrado podrá formarse una idea clara y precisa sobre el posible resultado final que obtendrá. (Administrativo, 2016).

- **Principio de privilegio de controles posteriores:** La gestión de los procedimientos administrativos se basará en la implementación de la fiscalización posterior. La autoridad administrativa se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información presentada, asegurándose del cumplimiento de las normativas aplicables y de aplicar las sanciones correspondientes si se determina que la información no es veraz. Estos principios también servirán como criterios interpretativos para abordar cualquier problema que pueda surgir en la aplicación de las normas de procedimiento, así como para guiar la elaboración de nuevas disposiciones administrativas y llenar vacíos en el marco normativo. (Administrativo, 2016).

2.2.1.2. La Competencia

Según García-Pelayo (2018), la competencia se define como el conjunto de atribuciones que permite a un órgano jurisdiccional conocer y decidir sobre un asunto determinado, fundamentándose en criterios de materia, cuantía y territorio. La regulación de la competencia es esencial para garantizar un acceso efectivo a la

justicia y asegurar que las decisiones judiciales se tomen por los órganos apropiados, evitando la arbitrariedad y garantizando la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial.

2.2.1.2.1. Regulación de la competencia

Según Larroucau Torres (2023), El principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia, establecido en el artículo 6 del Código Procesal Civil, es fundamental para asegurar una adecuada administración de justicia. Este principio no puede ser modificado ni renunciado, pues su carácter absoluto garantiza que los criterios de la justicia no estén sujetos a la voluntad de las partes.

2.2.1.3. La pretensión

Definición

Según Fernández (2022), La pretensión es el acto procesal mediante el cual una parte manifiesta su voluntad de obtener del órgano jurisdiccional el reconocimiento de un derecho o interés específico. Este acto no solo inicia el proceso judicial, sino que también define el objeto de la controversia y orienta la actuación del juez, quien deberá resolver de acuerdo a lo solicitado por el demandante.

2.2.1.3.1. Regulación de la pretensión

De acuerdo con Salazar (2021), la pretensión se encuentra estipulada en el artículo 5° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo (Ley N° 27584), que establece diversas modalidades de pretensiones, entre ellas:

- a) La ineficacia o nulidad total o parcial del acto administrativo.
- b) El reconocimiento de derechos, dirigido contra cualquier acto que afecte los derechos del administrado.
- c) La declaración de un acto como contrario a derecho y la conclusión de una actuación material, permitiendo al juez tomar las medidas necesarias para proteger al administrado.
- d) El cumplimiento de obligaciones cuando la administración omite realizar una actuación que le corresponde según la ley o el acto administrativo.
- e) La indemnización, ya que las entidades son responsables por daños causados de manera directa e inmediata a los administrados.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Conceptos

En mi opinión, el ámbito del derecho, el proceso se refiere al conjunto de actos y trámites que se llevan a cabo para resolver un conflicto o controversia de naturaleza jurídica. El proceso judicial es el procedimiento formal. El proceso tiene como objetivo principal garantizar el acceso a la justicia, resolver los conflictos de manera justa e imparcial, y proteger los derechos de las partes involucradas.

2.2.1.4.2. Sus funciones

Se entiende por este, según Rocco (2023), las funciones del proceso son las siguientes:

- a) Función pública: Esta función garantiza a todos los ciudadanos la protección del Estado frente a la prohibición del uso de la fuerza privada, asegurando un acceso equitativo a la justicia.
- b) Función privada: Este aspecto del proceso actúa como un instrumento a disposición de las personas, ya sean naturales o jurídicas, para obtener una resolución. Si las disputas no se resuelven de manera amistosa, el Estado interviene como la instancia final.

2.2.1.5. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.5.1. Definición

Según Cubas Bravo (2018), la acción contenciosa administrativa prevista por el artículo 148 de la Constitución Política del Perú se denomina Proceso Contencioso Administrativo. Este proceso permite que “el Poder Judicial ejerza un control jurídico sobre las actuaciones de la administración pública, garantizando la tutela de los derechos e intereses de los administrados”.

2.2.1.5.1.1. Principios del proceso contencioso administrativo

a) Principio de integración

“Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos, deberán aplicar los principios del derecho administrativo.” (artículo 2.1 de la Ley). Conforme a este principio, si el Juez, al momento de resolver un

determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, debe aplicar los principios del derecho administrativo.(Jiménez, 2012).

b) Principio de igualdad procesal

Según (Jiménez, 2012).“Las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.” (artículo 2.2 de la Ley).El artículo 2º inciso 2, de la Constitución de 1993 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. En el ámbito administrativo también se aplica: las partes, sin importar de cuál de ellas se trate, deben ser tratadas con igualdad (algunos erróneamente consideran que la Administración, por ser la “parte fuerte” de la relación frente al administrado, no goza de este derecho básico).

c) Principio de favorecimiento al proceso

El Juez no podrá rechazar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma. (artículo 2.3 de la Ley). Este principio impone al Juez la obligación de interpretar los requisitos de admisibilidad de las demandas en el sentido que más favorezca al accionante, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso al proceso, que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, más aún si se trata de derechos de naturaleza pensionaria.(Jiménez, 2012).

d) Principio de suplencia de oficio

“El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.” (artículo 2.4 de la Ley).Este principio es de la mayor importancia, debiendo los magistrados emplearlo a fin de

mejorar el acceso a la jurisdicción y no empeorarlo. Significa que el Juez debe procurar subsanar (adecuando la vía) la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que solo puede realizar (por tener requisitos especiales) el demandante, entonces le dará un plazo razonable (no 1 ni 2 días, como a menudo se concede, sino a partir de 3 días, y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación), a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable. (Jiménez, 2012).

2.2.1.5.2. Plazos del proceso contenciosos administrativo

Según Huamán & Soto (2021), los plazos establecidos en el proceso contencioso administrativo son los siguientes:

- ❖ Tres días para presentar tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados a partir de la notificación de la resolución que los acepta.
- ❖ Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda.
- ❖ Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite.
- ❖ Quince días para que el fiscal emita su dictamen, contados desde la emisión del auto de saneamiento o desde la realización de la audiencia de pruebas, según corresponda.
- ❖ Tres días para solicitar un informe oral, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes.
- ❖ Quince días para que el juez emita la sentencia, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes o desde la realización del informe oral, según sea el caso.
- ❖ Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación.

2.2.1.5.3. Tramite del proceso contencioso administrativo

Según Hinch Sallo & Crucinta Gonzales (2023), se pueden identificar dos tipos de procedimientos:

- a) Procedimiento especial: Este procedimiento, estipulado en el artículo 25, se aplica a pretensiones que no están especificadas y establece que la

reconvención no está permitida. Al concluir el plazo para responder a la demanda, el juez emitirá una resolución que reconozca la existencia de una relación jurídica procesal. Si se corrigen los defectos, el juez declarará que el proceso está saneado. Cuando se presenten excepciones o defensas previas, se incluirá la declaración en la resolución pertinente. Si se determina que el proceso está saneado, el auto de saneamiento describirá los puntos controvertidos y la declaración de admisión. Tras la presentación de los medios probatorios, el juez programará la fecha y hora para la audiencia de pruebas. Después de emitir el auto de saneamiento o de rechazar la audiencia, el caso se elevará al fiscal para su dictamen.

b) Procedimiento urgente: Este tipo de procedimiento se centra en las siguientes pretensiones:

- La suspensión de cualquier actuación material.
- La exigencia de que la administración cumpla con una actuación específica.
- Asuntos relacionados con medidas provisionales que incidan en el contenido esencial del caso.

2.2.1.5.4. Finalidad del proceso contencioso administrativo

“La finalidad del proceso contencioso administrativo es actuar como un mecanismo que defiende los derechos e intereses de los ciudadanos frente a la administración pública, enfocándose en asegurar la legalidad de las actuaciones administrativas.” (Mac Rae Thays, 2020).

2.2.1.6. Sujetos del proceso

2.2.1.6.1. El juez

En el contexto “El juez es el encargado de llevar a cabo la función jurisdiccional, lo que implica que debe actuar en el ámbito que le corresponde y ser seleccionado de acuerdo con lo que indica la constitución. Además, es esencial que tenga la competencia necesaria y el conocimiento del caso para poder ejercer adecuadamente su autoridad jurisdiccional en situaciones específicas.” (Priori, 2019).

2.2.1.6.2. La parte procesal

En este contexto, se entiende que una persona es quien, al ejercer su función jurisdiccional, presenta una pretensión en el proceso. A su vez, también puede ser aquella contra la que se formula una pretensión y, en el marco de la tutela jurisdiccional, tiene el derecho a defenderse. (Priori, 2019).

2.2.1.7. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.7.1. La demanda

Según Monjas (2017), la demanda se define como el acto inicial que da comienzo al proceso judicial, mediante el cual el demandante busca judicializar un conflicto para defender su derecho, contando con el apoyo del juez para gestionar y resolver la situación en disputa.

2.2.1.7.2. La contestación de la demanda

Según Monjas (2017), la contestación de la demanda es la respuesta formal que presenta el demandado ante el tribunal. A través de este documento, el demandado expone su posición respecto a las alegaciones del actor, pudiendo aceptar, rechazar o contradecir las afirmaciones realizadas en la demanda, además de plantear sus propios argumentos y defensas.

2.2.1.8. La prueba

2.2.1.8.1. Definición

La prueba es un componente fundamental del sistema jurídico, ya que permite establecer la verdad de los hechos y sustentar la emisión de una sentencia. En términos generales, la prueba se define como el medio destinado a demostrar la veracidad o falsedad de una afirmación. Desde la perspectiva lógica, probar implica demostrar la verdad de una proposición, independientemente de su naturaleza, evidenciando su exactitud o inexactitud. Esta noción de prueba no es exclusiva del ámbito jurídico, sino que se extiende a otros campos del conocimiento, como las ciencias, la técnica y las artes, así como a diversas situaciones de la vida cotidiana (Olvera, 2022).

2.2.1.8.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba se refiere a todo lo que necesita ser comprobado y verificado en un proceso judicial, lo que implica que las partes deben demostrar la veracidad de los hechos presentados en sus demandas. De este modo, se garantiza que las

decisiones del juez se basen en pruebas sólidas y verificables (Zúñiga Urbina & Osorio Vargas, 2016).

2.2.1.8.3. Sistema de valoración de la prueba

Al respecto, López García (2016), indica que los sistemas de valoración de la prueba son los siguientes:

- i. **Sistema de la prueba tasada:** Este sistema fue utilizado en el Código de Procedimientos Civiles de 1912. En este contexto, se desconfía de la labor valorativa del juez, por lo que la ley establece fórmulas preestablecidas de valoración, a las cuales debe regirse. El juez se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre las pruebas actuadas en el proceso.
- ii. **Sistema de libre valoración:** Este sistema es propio de los jurados, donde el juzgador aprecia y valora las pruebas sin que la ley le brinde criterios específicos.
- iii. **Sistema de sana crítica:** Utilizado en el Código Procesal Civil, este sistema establece que el juez debe apreciar todos los medios probatorios actuados en el proceso, confrontarlos, valorarlos y llegar a un convencimiento sobre los hechos.

2.2.1.9. Las resoluciones judiciales

2.2.1.9.1. Concepto

Se tiene como concepto Las resoluciones judiciales son decisiones emitidas por un órgano judicial en el contexto de un proceso legal. Estas decisiones, que pueden ser en forma de sentencias, autos o decretos, buscan resolver controversias, establecer derechos y obligaciones, y asegurar la aplicación de la ley. Según Gómez & Ramírez (2017), “las resoluciones judiciales deben ser vistas como instrumentos que garantizan el acceso a la justicia y la protección de los derechos, permitiendo que el juez actúe con un sentido de responsabilidad frente a las partes.”

2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales

Según el autor González (2020), las resoluciones judiciales se pueden clasificar de la siguiente manera:

- **Decretos:** Según el artículo 121° inciso 1 del Código Procesal Civil, los decretos son actos que permiten impulsar el desarrollo del proceso mediante decisiones de simple trámite. Esto garantiza que el proceso avance de acuerdo con el procedimiento establecido hasta su conclusión.
- **Autos:** Establecidos en el artículo 121° inciso 2 del Código Procesal Civil, los autos permiten al juez resolver la admisibilidad o el rechazo de la demanda, así como cuestiones relacionadas con la conclusión del proceso y las medidas cautelares. Aunque el auto concluye una instancia, no aborda el fondo del asunto, enfocándose en aspectos procesales.
- **Sentencias:** Reguladas en el artículo 121° inciso 3 del Código Procesal Civil, las sentencias son resoluciones que ponen fin al proceso, donde el juez se pronuncia de manera expresa y motivada sobre la cuestión, declarando el derecho de las partes o la validez de la relación procesal. La sentencia combina los elementos de concluir la instancia y pronunciarse sobre el fondo.

2.2.1.9.3. La sentencia

2.2.1.9.3.1. Definición

La sentencia es una resolución judicial que pone fin a un proceso, donde el juez se pronuncia de manera motivada sobre las cuestiones planteadas, determinando así los derechos y obligaciones de las partes involucradas.

Según Rioja (2017), “la sentencia es el resultado de la actividad jurisdiccional que busca resolver el conflicto en base a los principios procesales establecidos, garantizando así el acceso a la justicia y la protección de los derechos.”

2.2.1.9.4. Regulación de la sentencia en la norma procesal laboral

Sobre la regulación, se indica que la sentencia está contemplada en el artículo 31° de la Ley Procesal del Trabajo. Según Taquire Pérez (2018), “el juez debe fundamentar su decisión en pruebas adecuadas de los hechos alegados y en el ordenamiento jurídico pertinente, garantizando así una resolución razonable y justificada.”

2.2.1.9.5. Estructura de la sentencia

Al respecto Rioja (2017) nos indica que la sentencia está estipulada en el artículo 122° e inciso 7 del cual se desprende:

- ❖ **Parte expositiva:** Tiene como objetivo individualizar las pretensiones, así como a los demandantes y demandados, abordando la incidencia del proceso, el saneamiento, el acto de conciliación, los puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y un resumen breve de la audiencia de pruebas. En esta sección se reflejan los principales actos procesales que se desarrollan en el proceso.
- ❖ **Parte considerativa:** Aquí se encuentran los fundamentos fácticos y jurídicos que el juez adopta para sustentar su decisión. Se evalúan los hechos alegados y probados por ambas partes, mencionando las normas y artículos pertinentes que respaldan la resolución de las pretensiones, basándose en la argumentación jurídica presentada.
- ❖ **Parte resolutive:** Este es el elemento más importante, donde se expresa la decisión del juez. Después de señalar los acontecimientos del proceso y el sustento de los argumentos, el juez declara el derecho que corresponde a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos abordados durante el proceso.

2.2.1.9.6. La motivación de las sentencias

La motivación de la sentencia es esencial para la transparencia y la justicia en el proceso judicial, ya que permite a las partes entender las razones detrás de la

decisión del juez. Según Urgiles Torres (2016), “una adecuada motivación en las sentencias no solo fortalece la confianza en el sistema judicial, sino que también garantiza el derecho a la defensa y el acceso a un recurso efectivo.”

2.2.1.9.7. Principios relevantes del contenido de la sentencia

a) Principio de congruencia procesal

De acuerdo con Cárdenas (2018), el principio de congruencia procesal establece que la decisión del juez debe coincidir con lo solicitado por las partes. Esto implica que el juez no debe exceder lo demandado y que debe existir una relación clara entre la materia, las partes y los hechos del caso, asegurando que la sentencia se ajuste estrictamente a lo pedido.

b) Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Cárdenas (2018) también señala que la motivación de las resoluciones judiciales está contemplada en la Constitución Política del Perú y en el Código Procesal Civil, en los artículos 5°, 121° y 122°. Este principio requiere una evaluación exhaustiva de los hechos y de las pruebas presentadas, así como una fundamentación jurídica que aplique las normas al caso específico. El juez debe expresar de manera clara las razones en la parte resolutive de la sentencia, sustentándose en las pruebas admitidas y valoradas a lo largo del proceso.

2.2.1.9.8. Los medios impugnatorios

2.2.1.9.8.1. Concepto

Al respecto, Mendoza (2019) indica que la impugnación es el mecanismo que permite cuestionar un acto procesal alegando que contiene un defecto o un error que debe corregirse. Este error se convierte en el fundamento de la impugnación procesal. La cuestión se centra en identificar qué tipo de errores o defectos pueden tener las resoluciones judiciales, ya que estos son los que permiten activar el derecho a impugnar.

2.2.1.9.9. Clases de medios impugnatorios

En su obra Clases de medios impugnatorios en el derecho procesal, Ramírez (2016) clasifica los medios impugnatorios en varias categorías, destacando su relevancia en el sistema judicial:

- 1) **Recurso de reposición:** Este recurso permite a las partes solicitar la revisión de resoluciones que carecen de firmeza, buscando corregir errores materiales o de forma. Se presenta ante la misma autoridad que emitió la resolución.
- 2) **Recurso de apelación:** Es uno de los medios más utilizados, que permite a las partes impugnar autos y sentencias ante un tribunal superior. Su finalidad es obtener una revisión completa del caso, pudiendo confirmar, revocar o modificar la decisión impugnada.
- 3) **Recurso de casación:** Se trata de un recurso extraordinario que se interpone ante instancias superiores, con el objetivo de verificar la correcta aplicación de la ley y la unificación de la jurisprudencia en materia civil, penal o administrativa.
- 4) **Recurso de queja:** Este medio se utiliza para cuestionar decisiones que declaran inadmisibles o improcedentes otros recursos, protegiendo así el derecho de las partes a acceder a la justicia

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados con las Sentencias en Estudio

2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas

2.2.2.2. El acto administrativo

El acto administrativo implica, en nuestro ordenamiento jurídico, una declaración que debe estar expresa y tiene relación con el principio de formalidad, el cual necesariamente debe estar por escrito (Alarcón, 2023).

2.2.2.3. Modalidad del acto administrativos

Siguiendo a Alarcón (2023), las modalidades establecidas en la Ley N° 27444 del artículo 2° nos indican que un acto administrativo se extingue por:

- Cuando cumple su fin.
- Cuando expira el plazo.
- Cuando la formación del acto administrativo está sujeta a una condición y/o término suspensivo.
- Cuando se da una condición resolutoria.
- Cuando se da la renuncia del interesado, si el acto hubiese sido dictado en beneficio de este y no en perjuicio del interés en el ámbito público.

2.2.2.4. Requisitos de validez del acto administrativo

Según Alarcón (2023), en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se establecen los siguientes requisitos de validez del acto administrativo:

- a) **Competencia:** Constituye el marco de acción de toda entidad administrativa, determina la finalidad pública a la que se dirige, y constituye una garantía para el administrado, limitando la posible arbitrariedad, en virtud del principio de legalidad.
- b) **Objeto o contenido:** Este requisito se caracteriza por la compatibilidad entre el contenido y el ordenamiento jurídico, lo que supone una concordancia con la situación prevista en las normas. Debe cumplir con los siguientes requisitos: ser posible, física y jurídicamente, ser preciso, no ser oscuro y comprender las cuestiones surgidas en la motivación.
- c) **Finalidad pública:** El acto administrativo debe cumplir con una finalidad pública a través de su competencia y potestades.
- d) **Motivación:** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. En las resoluciones judiciales, es importante que la administración exprese sus razones o justificaciones subjetivas que lleven a determinar una decisión.
- e) **Procedimiento regular:** Antes de su emisión, el acto administrativo debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto.

2.2.2.5. Derecho al trabajo

Según Chamane (2015), el derecho al trabajo implica que el Estado debe implementar políticas que faciliten a las personas el acceso a empleos. Es importante destacar que

este derecho fundamental conlleva un desarrollo significativo en el progreso social.

2.2.3.6. Contrato de trabajo

Según Arévalo (2021), el contrato de trabajo representa la voluntad de dos partes: el trabajador, que se compromete a ofrecer sus servicios de manera subordinada, y el empleador, quien se obliga a pagar una remuneración a cambio.

2.2.3.7. Elementos del contrato de trabajo

Los elementos del contrato de trabajo son los siguientes, según Serkovic (2015):

- I. **Prestación personal de servicio:** De acuerdo con el artículo 5° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, este elemento es fundamental para identificar la naturaleza jurídica del contrato, ya que implica que el trabajador debe realizar sus funciones personalmente y no puede delegarlas a otra persona.
- II. **Remuneración:** Establecida en el artículo 6° de la misma ley, la remuneración es la retribución económica que recibe el trabajador por sus servicios. Puede otorgarse en dinero o en especie, aunque la remuneración en especie no se considera para el cálculo en el sistema privado de pensiones. Sin embargo, existen casos en los que el bien entregado puede representar una ventaja patrimonial o un ahorro en gastos, que se equipara al valor de la remuneración.
- III. **Subordinación:** Según el artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la subordinación es el elemento que diferencia un contrato de trabajo de otras formas de contratación, como la locación de servicios. Esta se entiende como la sujeción del trabajador a las facultades que ejerce el empleador.

2.2.3.9. Tipos de trabajo

Según Luggo (2016), los tipos de contrato laboral se clasifican de la siguiente manera:

- a. **Contrato de trabajo a plazo determinado:** Este tipo de contrato brinda al trabajador estabilidad, lo que a su vez genera mayores costos para el empleador y dificulta la terminación de la relación laboral.
- b. **Contrato a tiempo parcial:** Se refiere a una prestación de servicios regular o permanente, pero con un horario reducido que no alcanza la jornada completa, con un mínimo de 4 horas y con una remuneración equivalente a la mínima vital.
- c. **Contrato a plazo fijo o sujetos a modalidad:** Estos contratos se establecen en función de necesidades específicas del trabajador, caracterizándose por su naturaleza temporal, ya que tienen una fecha de inicio y una de finalización.

2.2.3.10. Bonificación por preparación de clase

2.2.3.10.1. Base legal en el sector público

Este beneficio también se encuentran regulados en la Ley del Profesorado N° 24029.(1990), y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el Decreto Supremo N° 019- 90-ED, Reglamento de la Ley del profesorado y el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-ED, establecen que las bonificaciones deben ser calculadas en base a la remuneración total mensual; asimismo dispones que las beneficiaciones y asignaciones especiales perciben los trabajadores nombrados, 17 contratados y pensionistas.

2.2.3.10.2. Pago de bonificación y su relación en la normatividad

Según Ferro (2019), los artículos relevantes de la Constitución sobre el trabajo son los siguientes:

Artículo 23: El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, que protege especialmente a la madre, al menor y a las personas con discapacidad que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, especialmente mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Artículo 24: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con la participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores. Todo trabajo debe ser remunerado.

Así, se establece que la Constitución declara que nadie está obligado a prestar servicios sin retribución; y conforme a su cuarta disposición final y transitoria, las normas relativas a los derechos que ella reconoce se interpretan de acuerdo a los tratados internacionales ratificados por el Perú.

➤ **Concepto sobre derechos sociales.**

Según Covarrubias Cuevas & Poyanco Bugueño (2020), los derechos sociales son aquellos que buscan garantizar la igualdad de oportunidades y la dignidad de las personas en el ámbito económico y social. Estos derechos se fundamentan en la necesidad de corregir las desigualdades que surgen de la libre interacción entre individuos en una sociedad, promoviendo así un equilibrio que favorezca el bienestar colectivo. La consolidación de estos derechos evidencia la importancia de la intervención del Estado para asegurar que todos los ciudadanos puedan disfrutar de condiciones adecuadas para su desarrollo y bienestar.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

La hipótesis del presente trabajo de investigación de acuerdo a los parámetros de la normatividad, doctrina y jurisprudencia, establecidos previa y caudalosamente en el análisis del contenido de la sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Cumplimiento de actuación administrativo, del Expediente N° 001624-2018-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2024, considerando en la parte expositiva con énfasis a la introducción y postura de las partes, en la parte considerativa con énfasis a la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación del cumplimiento y motivación de la reparación de un derecho y en la parte resolutive con énfasis al principio de correlación y a la descripción de la

decisión, se determinó que la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia, son de rango alta, muy alta, correspondientemente.

2.3.2. Hipótesis específicas

- La calidad de la Sentencia de Primera Instancia, del Expediente N° 001624-2018-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2024, en la Parte **Expositiva** con énfasis en la introducción y postura de las partes son de calidad alta y muy alta respectivamente. La calidad de la Sentencia de Primera Instancia, en la Parte **Considerativa** con énfasis en la motivación de hecho, motivación del Derecho, motivación para el cumplimiento y motivación de un derecho son de calidad, alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente. La calidad de la Sentencia de Primera Instancia, en la Parte **Resolutiva** con énfasis al principio de correlación y a la descripción de la decisión son de rango, muy alta y muy alta, correspondientemente.

Segunda instancia

- La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, del Expediente N° 001624-2018-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2024, en la Parte **Expositiva** con énfasis en la introducción y postura de las partes son de calidad alta y muy alta respectivamente. La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia en la Parte **Considerativa** con énfasis en la motivación de hecho, motivación del Derecho, son de calidad, alta, alta, alta y muy alta, respectivamente. La calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, en la Parte **Resolutiva** con énfasis al principio de correlación y a la descripción de la decisión son de rango, muy alta y muy alta, correspondientemente.

IV. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

Nivel de investigación

De acuerdo con Martínez (2022), La investigación descriptiva se lleva a cabo cuando se desea detallar, en todos sus aspectos, una realidad específica. Se centra en identificar las características de la población objeto de estudio, empleando métodos sistemáticos para el registro, análisis e interpretación de la información actual sobre los fenómenos en cuestión. Este enfoque busca concluir sobre las dinámicas de cómo un individuo, grupo o situación se comporta en el presente. Así, la investigación descriptiva tiene como objetivo resaltar las características esenciales de grupos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios que permiten establecer su estructura o comportamiento.

3.1.1. Tipo de investigación

Investigación documental

Según Martínez (2022), la investigación documental se refiere a un proceso que involucra la búsqueda, recopilación, análisis y evaluación de información proveniente de diversas fuentes, ya sean impresas, digitales o audiovisuales. Su objetivo principal es generar nuevos conocimientos y comprender mejor un tema específico. La investigación documental puede ser desarrollada en niveles exploratorios, descriptivos o explicativos, dependiendo de la profundidad y el enfoque del estudio.

No experimental:

La investigación no experimental se caracteriza por no implicar manipulaciones deliberadas de las variables, centrándose en el fenómeno tal como aparece en su contexto natural, sin que el investigador intervenga en su desarrollo (Creswell & Poth, 2018).

Retrospectiva

La planificación de esta investigación se llevó a cabo basándose en los hechos previamente registrados, lo que facilitó la recolección de datos del expediente en análisis.

Transversal

La investigación cualitativa se basa en una perspectiva interpretativa que busca comprender el significado de las acciones, especialmente en lo que respecta a lo humano (Creswell & Poth, 2018). Este enfoque se refleja en la recolección de datos que requiere un análisis cuidadoso para identificar los indicadores de la variable.

La sentencia, que constituye el objeto de estudio, es resultado del actuar humano, donde el juez, ya sea en forma unipersonal o colegiada, decide sobre conflictos de intereses que pueden ser privados o públicos. Por ende, la extracción de datos implicó una interpretación del contenido para obtener resultados significativos. Este proceso conllevó acciones sistemáticas: primero, una inmersión en el contexto de la sentencia, lo que implicó una revisión exhaustiva del expediente judicial con el fin de entenderlo; y segundo, una inmersión en el contexto específico de la sentencia, revisando cada una de sus partes de manera detallada para recoger los datos relevantes.

3.1.2. Nivel de la investigación

Exploratoria.- La investigación exploratoria es un enfoque utilizado para analizar fenómenos que son poco conocidos o problemas que no están claramente definidos. Su propósito principal es ofrecer una comprensión preliminar del tema, identificar variables importantes, formular preguntas de investigación y desarrollar hipótesis. Este tipo de investigación se distingue por su flexibilidad y por el uso de métodos cualitativos, como entrevistas y grupos focales. (Baena 2017).

Descriptivo.- La investigación descriptiva se enfoca en proporcionar una representación detallada y sistemática de las características de un fenómeno, situación o población. Su objetivo es describir "qué" está ocurriendo y "cómo" es, sin buscar explicar las causas de los fenómenos observados. Se basa en la recopilación de datos a través de métodos como encuestas, observaciones y análisis de contenido, permitiendo a los investigadores obtener información clara y organizada sobre el objeto. (Baena 2017).

3.1.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación implica la planificación y estructuración de un estudio con el fin de abordar preguntas específicas de investigación. Esto abarca decisiones

sobre los métodos de recolección y análisis de datos, así como la selección de las herramientas adecuadas. Un diseño de investigación sólida es esencial para asegurar la validez y confiabilidad de los resultados. Entre sus componentes se incluyen la elección del enfoque (cualitativo, cuantitativo o mixto) y el tipo de estudio (exploratorio, descriptivo). (Bastidas, 2019).

1) **Cualitativo:** se centra en la comprensión profunda de fenómenos sociales y humanos. Utiliza métodos como entrevistas, grupos focales y observaciones para recopilar datos descriptivos y contextuales. Este enfoque busca explorar significados, experiencias y percepciones, permitiendo un análisis.

2) **Cuantitativo:** el contraste, se basa en la recolección y análisis de datos numéricos. Utilice herramientas estadísticas para probar hipótesis y establecer relaciones entre variables. Este enfoque se caracteriza por su rigor y busca generalizar los resultados a una población más amplia, utilizando encuestas y experiencias.

3) **Mixto:** El enfoque mixto combina elementos de ambos métodos, cualitativo y cuantitativo. En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

3.2. Población y muestra

a) **La población:** también conocida como población objetivo, se refiere al conjunto de individuos o elementos que comparten características similares y que son el foco del estudio. Las conclusiones obtenidas en la investigación se extienden a este grupo, cuyas características están definidas por los objetivos y el problema de investigación que se está abordando. (Ríos, 2017).

b) **Muestra:** La muestra se define como un subconjunto de la población que se elige para participar en una investigación. Este grupo se utiliza para realizar inferencias sobre la población total sin la necesidad de examinar a todos sus miembros. Es fundamental que la selección de la muestra sea adecuada para asegurar su representatividad y que satisfaga los objetivos del estudio.(Ríos,2017).

3.2.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis se refiere al elemento específico que se estudia en una investigación, el cual puede ser un individuo, un grupo, una institución, un evento o cualquier entidad objeto de estudio. Identificar correctamente la unidad de análisis es fundamental, ya que influye en el enfoque de la investigación y en las variables a medir (Espinoza, 2019).

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido.

3.3. Definición y operacionalización de variable

Para la recolección de datos, se emplearon técnicas de observación y análisis de contenido. Se utilizó una lista de cotejo como instrumento, la cual fue validada a través del juicio de expertos en su contenido, y se presentaron criterios de evaluación a partir de los cuales se extrajeron indicadores o parámetros de calidad de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

Además, para garantizar la objetividad y la alineación de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados reflejan el objeto de estudio bajo la denominación de evidencia empírica, que corresponde al texto de la sentencia. La operacionalización de las variables facilita la elaboración de los instrumentos al transformar los indicadores en elementos observables y permite la construcción de índices, presentándose de manera esquemática en la investigación para proporcionar una visión integral (Bastidas, 2019).

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Una vez seleccionado el diseño de investigación y la población de muestra, la siguiente etapa es la recolección de datos pertinentes. Esta recolección implica elaborar un plan de procedimientos o actividades que nos guiará hacia los resultados deseados (Sampieri, Collado, & Lucio, 2014).

3.5. Método de análisis de datos

Primera Etapa

Esta etapa fue abierta y exploratoria, enfocándose en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación. Cada momento de revisión y comprensión representó un avance significativo, logrando resultados a través de la observación y el análisis.

Segunda Etapa

A diferencia de la primera, esta etapa es más sistemática y técnica en cuanto a la recolección de datos. Se orienta por los objetivos establecidos y se caracteriza por una revisión constante de la lectura, lo que facilitó la identificación de aspectos clave.

3.6. Aspectos éticos

Para cumplir con el estudio de investigación debemos cumplir con los principios éticos de respetar lo que se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, donde el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 7. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial. Principios que rigen la actividad investigadora.

- **Protección a las personas.** - Las persona en toda investigación es el fin y no el medio, por eso necesitan cierto nivel de protección, para el cual se establecerá de compromiso al riesgo en que incidan y la probabilidad de que obtengan un beneficio.

En el ámbito de una investigación en la cual se trabaja con personas, se debe respetar la su dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este es un principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto

de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

- **Beneficencia y no maleficencia.** - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en la investigación. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.
- **Justicia.** - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se busca la equidad y la justicia que otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y los servicios asociados a la investigación.

Integridad científica. - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, se deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. Consentimiento informado y expreso. - En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en este proyecto.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive, sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en el expediente N°. 001624-2018-0-2601- JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2024.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	B a j a	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

cuadro 1.- revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Cumplimiento de Actuación Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, expediente N°001624-2018-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes 2024, fue de rango: muy alta.

Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive, sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en el expediente N°. 001624-2018-0-2601- JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2024.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	B a j a	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				x			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

cuadro 2.- revela que la ca calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Cumplimiento de Actuación Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, expediente N° 001624-2018-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes 2024, fue de rango: muy alta.

VI. DISCUSIÓN

En el presente estudio, se llevó a cabo un análisis exhaustivo que revelan la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en el expediente N° 001624-2018-0-2601-JR- LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2024. Para realizar esta evaluación se aplicaron rigurosos procedimientos y criterios previamente establecidos en la investigación, los cuales permitieron una valoración metodológica de la calidad de las decisiones judiciales. Como resultado de este estudio se determinó que la primera sentencia presentada en el cuadro 1. presenta un nivel de calidad muy alta, lo que indica que cumple con los esquemas normativos doctrinarios y jurisprudenciales exigidos. De modo similar, la segunda sentencia refleja en el cuadro 2. Así mismo se le identificó como muy alta, lo que evidencia la consistencia en la calidad de ambas decisiones y enfatiza la capacidad del sistema judicial para resolverlos. Este hallazgo es significativo, ya que no solo valida su enfoque utilizado en la investigación; sino que también refuerza la confianza en las decisiones judiciales emitidas en estos casos.

Según Méndez (2021), en su trabajo titulado “El principio de conservación de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano”.

La discusión de la tesis de Méndez (2021) sobre el "principio de conservación de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano" podría abordarse de la siguiente manera, En primer lugar, el principio de conservación de los actos administrativos es un concepto crucial dentro del derecho administrativo, porque garantiza que los actos emitidos por las entidades públicas se mantienen vigentes a pesar de la presencia de errores o irregularidades formales. Esto es esencial para asegurar la estabilidad de las decisiones administrativas y evitar un colapso de la estructura jurídica cada vez que se identifica un defecto en los procedimientos.

Sin embargo, el estudio revela que este principio enfrenta varios desafíos en la práctica. Por ejemplo, su aplicación inconsistente entre distintas entidades públicas genera un problema de inseguridad jurídica para los ciudadanos. Es decir, mientras

algunos actos se conservan a pesar de los defectos, otros pueden ser invalidados bajo circunstancias similares, lo que crea incertidumbre. No obstante, un punto que podría discutirse es la posibilidad de combinar este enfoque cualitativo con análisis cuantitativos , para medir el impacto real de la conservación de los actos administrativos en términos de eficiencia o protección de los derechos de los administrados. Esto proporcionaría datos más sólidos sobre la efectividad de este principio en la práctica.

Domínguez Espinoza (2019), en su tesis titulada calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, acción de cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00029- 2016-0-3103-JM-CI-01. de Distrito Judicial de Sullana?.

En el trabajo de Domínguez Espinoza. La evaluación de la calidad de las sentencias en este contexto judicial es fundamental para garantizar que el sistema de justicia funcione de manera eficiente, equitativa y transparente.

Para profundizar en este análisis, también sería relevante incorporar perspectivas cualitativas, tales como entrevistas con jueces y otros operadores judiciales, que permitan conocer de primera mano las dificultades y consideraciones que enfrentan al momento de dictar sentencia en demandas de cumplimiento. Asimismo, un enfoque comparativo con sistemas judiciales de otras regiones podría enriquecer el estudio, identificando tanto buenas prácticas como áreas en las que el sistema local podría beneficiarse de reformas o ajustes normativos. Finalmente, el análisis del impacto que estas sentencias tienen en la percepción pública sobre la administración de justicia contribuiría a entender mejor el contexto y las expectativas de la ciudadanía respecto al cumplimiento efectivo de los actos.

VII. CONCLUSIONES

Se llegó a la conclusión de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los criterios de evaluación y los procedimientos utilizados en el estudio actual sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, expediente N° 001624-2018-0-2601-JR- LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2024, estas se clasificaron en los rangos de “muy alta”, respectivamente, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio. Lo que indica un nivel de rigor y precisión en la aplicación del derecho que es notable y digno de resaltar esta clasificación no solo refleja la competencia del tribunal en la interpretación y la aplicación de las leyes, sino que también recalca la importancia de contar con decisiones judiciales bien fundamentadas que aseguren la justicia y la protección de los derechos de las partes involucradas. En los cuadros 1 y 2 se puede observar las evaluaciones detalladas que sustentan estas clasificaciones. lo que proporciona una base sólida para entender la efectividad del sistema judicial.

Al considerar el objetivo general, las bases teóricas y la evidencia empírica del estudio, podemos comparar los resultados con la hipótesis y confirmarla. Esto sugiere que ambas sentencias se emiten conforme a la realidad de los hechos probados y aplicando el derecho de forma razonable.

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

PRIMERO: Conclusión en relación con la calidad de la sentencia de primera instancia:

Se concluye que; En la primera instancia sobre sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, expediente N° 001624-2018-0-2601-JR- LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, fue expedida por el 1° Juzgado de trabajo supra provincial de Tumbes, con resolución número tres, de fecha 19 de Diciembre del 2018, en el expediente judicial N° 001624-2018-0-2601-JR- LA-01, concerniente a la pretensión planteada por el demandante sobre cumplimiento de actuación administrativa, la misma que fue declarada fundada en parte, en consecuencia, se ordenó que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución

administrativa concediendo el beneficio reclamado referido por concepto de preparación de clase, conforme a ley.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

La calidad de la introducción, fue de rango alta porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Del mismo modo la calidad de la postura de las partes, fue muy alta, porque se encontraron los cinco parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa en énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.

La calidad de la motivación de los hechos, fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho, fue de rango: muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

La Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la

decisión, que fue de rango: muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.

Emitido por el Primer Juzgado de Trabajo Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, administrando justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE:**
a.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO: Conclusión en relación con la calidad de la sentencia de segunda instancia:

En la segunda instancia de la sentencia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, correspondiente al expediente N°001624-2018-0-2601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Tumbes 2024, se obtuvo una calificación de calidad muy alta, tras aplicar los Parámetros establecidos en las normas, jurisprudencia y doctrina. Asimismo, la calidad evaluada en las categorías expositiva, considerativa y resolutive resultó en evaluación de alta y muy alta, donde se visualiza en los cuadros.

De igual manera, la calidad asignada según los resultados obtenidos en las categorías expositiva, considerativa y resolutive arrojó evaluación de alta, muy alta y nuevamente muy alta, respectivamente, las cuales se reflejan.

1.Relacionado a la dimensión de “la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia”

se concluyó que su calidad se situó en un calificativo de rango de alta calidad; porque la calificación de las sub dimensiones previamente establecidas; “introducción” y “la postura de las partes”; se situaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, correspondientemente.

2.Relacionado a la dimensión “la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia”

se concluyó que su calidad se situó en un calificativo de rango de muy alta calidad; porque la calificación de las sub dimensiones previamente establecidas; “la motivación de los hechos”, se situaron ambas en el rango de muy alta y muy alta calidad correspondientemente.

3.Relacionado a la dimensión; “la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia”

se concluyó que su calidad se situó en un calificativo de rango de muy alta calidad; porque la calificación de las sub dimensiones previamente establecidas; “la aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, se situaron en el rangode alta y muy alta calidad correspondientemente.

Esta fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad. **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 26 de marzo de 2019 (folios 75-84) expedida por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, en el extremo que declaró FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa.

VIII. RECOMENDACIONES

De acuerdo con el estudio de investigación destaca la relevancia de ampliar la muestra en los órganos jurisdiccionales, lo cual es una excelente oportunidad para identificar las mejores prácticas entre los operadores jurídicos a nivel local. Esta iniciativa también tiene el potencial de sensibilizar a los magistrados, asegurando que cada sentencia dictada en primera y segunda instancia esté bien fundamentada. Como resultado, se espera obtener sentencias de alta calidad que promuevan una justicia equitativa y cumplan con todos los criterios necesarios para emitir resoluciones justas y efectivas.

Los procesos de cumplimiento deben resolverse en el plazo señalado por la ley, en el menor tiempo posible, ya que la esencia de estos procesos es asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en los actos administrativos, los cuales tienen un carácter firme.

Una posible recomendación sería realizar capacitaciones adicionales para los jueces, enfocadas en mejorar la claridad y precisión en la exposición de los hechos, lo que podría elevar aún más la calidad de las sentencias en este tipo de procesos. Además, sería útil ampliar este tipo de análisis a otros casos en diferentes distritos judiciales para identificar patrones o áreas comunes de mejora en el sistema judicial peruano.

1. Se recomienda que los fallos judiciales en los procesos contenciosos administrativos se fundamenten en un mayor número de normas complementarias, que puedan proporcionar más claridad tanto a los abogados como a los lectores del Derecho, dado que este campo sigue siendo algo complejo.
2. Es necesario guiar a los empleados de las instituciones sobre el procedimiento de la vía administrativa, ya que aún existe un desconocimiento considerable en este aspecto
3. Es fundamental implementar mecanismos que promuevan la concienciación sobre el cumplimiento de muchas normas de carácter administrativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, R. B. (2023). *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. Ediciones Olejnik.
[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=YCfoEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA7&dq=Gonz%C3%A1lez,+Ana+Mar%C3%ADa.+\(2023\).+El+acto+administrativo:+Teor%C3%ADa+y+pr%C3%A1ctica+en+el+derecho+peruano.+Editorial+Jur%C3%ADdica.&ots=bZtbHT2_Gd&sig=iWxIIB6NBLP41TgTcQZzKTCBN6A#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=YCfoEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA7&dq=Gonz%C3%A1lez,+Ana+Mar%C3%ADa.+(2023).+El+acto+administrativo:+Teor%C3%ADa+y+pr%C3%A1ctica+en+el+derecho+peruano.+Editorial+Jur%C3%ADdica.&ots=bZtbHT2_Gd&sig=iWxIIB6NBLP41TgTcQZzKTCBN6A#v=onepage&q&f=false).
- Administrativo, D. L. (2016). *Artículo IV: Principios del procedimiento administrativo*. *El Peruano*, pp. 3.
- Arévalo, V. J. (2021). El contrato de trabajo en la legislación peruana vigente. *Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 3(3), 13-55.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/350>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación (3ra ed.)*. Ciudad de México: Editorial Patria. Libro electrónico ISBN: 978-607-744-748-1.
- Bastidas, j. (2019). *Fundamentos para la redacción de objetivos en los trabajos de investigación de pregrado*. *Mextesol*, 43(1).
- Camacho, A. (2015). *La justicia en el Perú: Cinco grandes problemas*. Editorial.
- Cardenas, M. C. (2018). *La prueba de oficio y los sistemas de valoración probatoria: una introducción al X pleno casatorio civil*. *Revista LP Derecho*. Disponible en: [https://lpderecho. pe/prueba-oficio-sistemas-valoracion-probatoriaintroduccion-x_pleno_casatorio_civil/](https://lpderecho.pe/prueba-oficio-sistemas-valoracion-probatoriaintroduccion-x_pleno_casatorio_civil/). Revisado el, 7, 21-33.
- Chaname, O. R. (2015). *La constitución comentada (Novena ed., Vol. 2)*. E. Ediciones Legales. Lima, Perú: San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván.
- Creswell, J. W., & Poth, C. N. (2018). *Qualitative inquiry and research design: Choosing among five approaches (4th ed.)*. SAGE Publications.
<https://www.scirp.org/reference/ReferencesPapers?ReferenceID=2155979>
- Congreso de la República del Perú. (2005). *Ley que regula el proceso contencioso administrativo*, Ley N.º 27584.
- Congreso de la República del Perú. (2019, 29 de julio). *Artículo 4, inciso 2 del Capítulo II del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificado por el Decreto Legislativo 1067*.

- Congreso de la República del Perú. (1993). Artículo 139, inciso 6. Lima: Toribio Anyarin Injaante.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Artículo 138*. Lima: Toribio Anyarin Injaante.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Artículo 139, inciso 5*. Lima: Toribio Anyarin Injaante.
- Corte Suprema de Justicia de Perú. (2007). *Sentencia de Sala Civil Transitoria, expediente 001996-2007* (13 de julio de 2007).
- Covarrubias Cuevas, I., & Poyanco Bugueño, R. (2020). *La privación parcial al derecho de propiedad ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos frente a medidas de recorte o suspensión de remuneraciones y beneficios sociales*. *Ius et Praxis*, 26(3), 131-156.
- https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-2020000300131&script=sci_arttext.
- Cuervo, A. (2015). *La Crisis de la Justicia*. Editorial.
- Cubas Bravo, J. A. (2018). *La justicia administrativa disciplinaria en el Perú*.
- Del Perú, C. P. (1993). *Constitución política del Perú*. Lima, Perú.
- Derecho Administrativo, D. L. (2016). Artículo IV: *Principios del procedimiento administrativo*. *El Peruano*, p. 3.
- Domínguez Espinoza, C. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento de acto administrativo*. Repositorio ULADECH. de: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/50845>.
- Espinoza, E., & Rosario, N. (2023). *El arbitraje institucional y contrataciones con el Estado como garantía del debido procedimiento administrativo en el Gobierno Regional de Lima 2021*. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/7955>
- Espinoza, E. (2019). *Las variables y su operacionalización en la investigación educativa, segunda parte*. *Revista pedagógica de la Universidad de Cienfuegos*, 15(69).
- Fernández, J. (2022). La naturaleza y efectos de la pretensión en el proceso civil. *Revista de Estudios Jurídicos*, 15(1), 75-89.
- Ferreira, L.E (2017). *La regulación de la responsabilidad del Estado (Tesis de maestría)*, Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho.
- http://repositorioubas.sisbi.uba.ar/gsd/cgi-bin/library.cgi?a=d&c=adrmaster&cl=CL1&d=HWA_7068
- Ferro, D. V. (2019). *Derecho individual del trabajo en el Perú*. Lima-Perú: Pontificia

- Universidad Católica del Perú, fondo editorial.*
- García, J. (2018). *Teoría del derecho y la jurisdicción*. Palestra Editores.
- García-Pelayo, A. (2018). *La competencia jurisdiccional: Fundamentos y desarrollo*. Madrid: Editorial Civitas.
- Jiménez Vargas-Machuca, R. (2012). *Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo*. *Revista De Derecho Administrativo*, (11), 21-33.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13543/14168>
- Gómez, M. S., & Ramírez, C. V. (2017). *Las medidas cautelares innominadas y el activismo judicial*. *IUSTA*, (46), 139-158.
<https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/3529>
- González, M. (2021). La eficacia de los actos administrativos en el Estado de Derecho. *Revista Mexicana de Derecho Administrativo*, 22(1), 75-92.
- González, J. A. (2020). Evolución y parámetros constitucionales del derecho a la tutela judicial efectiva en la Unión Europea. *Ius et veritas*, (60), 66-85.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22714>
- Hernández, S.HA. (2022). *Medidas para regular la evasión de responsabilidades laborales de las empresas en México . Coordinación*.
- Hincho Sallo, M. A., & Crucinta Gonzales, L. C. (2023). *Ilegitimidad del artículo 411 del código penal y su aplicación estricta en la ley general de procedimientos administrativos Ley N° 27444*.
- Huamán, J., & Soto, M. (2021). *Derecho Procesal Administrativo: Análisis de Plazos y Procedimientos*. Lima: Editorial Jurídica.
- Infante Aguirre, Y. Y. (2024). *El Debido Procedimiento y vulneración de derechos en procesos administrativos disciplinarios en instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, 2020*.
<https://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/65333>.
- Ipsos. (2018, 22 de abril). *El 57% de peruanos cree que la corrupción es el principal problema del país*. RPP Noticias. <https://www.rpp.pe/>.
- Larroucau Torres, J. (2023). *El nuevo juicio de precario y la aplicación de la Ley N° 21.461 de 2022 al sistema de acciones reales*. *Revista de derecho (Valdivia)*, 36(1), 263-283.

- León. (2015). *administración de justicia* . s/n: UPC.
- López García, M. E. (2016). *La necesidad de incorporar en el código orgánico general de procesos el juicio ordinario posterior al ejecutivo (Bachelor's thesis, Quito: Universidad de las Américas).*
- Luggo, G. M. (2016). *El derecho al trabajo, sus alcances jurídicos e interpretación judicial. Revista de Derecho UNED, (19).*
- Mac Rae Thays, E. R. (2020). *El objeto del proceso contencioso administrativo en el Perú. Advocatus, (36), 225-243.*
<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4801>.
- Martínez, D. L. G. (2022). *El sentido del" precedente judicial obligatorio". Palestra Editores.*
- Martínez, L. (2022). *Derechos, justicia y jurisdicción en el siglo XXI.* Editorial Justicia.
- Méndez V, D. E. (2021). *El principio de conservación de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano.*
- Mendoza, L. A. (2019). *Teoría general de la impugnación en el proceso civil. Editorial Jurídica.*
- Mendoza Mata, M. G. (2024). *La estabilidad laboral legal y su relación con la disminución de la eficiencia y productividad en empresas de Trujillo 2023.*
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). *Texto único ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, Perú.*
- Monjas, B. M. (2017). *Reacciones posibles del demandado frente a la demanda; en particular, la contestación a la misma en el enjuiciamiento laboral. Revista española del derecho al trabajo(198).*
- Olvera, C. P. L. (2022). *El Estado del Arte de la Epistemología Jurídica (Aplicada) en Iberoamérica y sus Retos Frente al Derecho Procesal. Revista del posgrado en derecho de la UNAM, 10(17).*
- Ochoa Martínez, L. D., & Autry Lima, N. (2021). *Controversias en el agotamiento de la vía administrativa y su aspecto teleológico jurisdiccional en el contencioso administrativo.*
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1523>.
- Pérez, M. (2021). *Derechos humanos y acceso a la justicia en el Perú.* Lima: Palestra Editores.
- Pérez, M. (2022). *El principio de legalidad en el derecho administrativo contemporáneo.* Lima: Palestra Editores.

- Pérez, J. (2020). *La necesidad de unificar los procedimientos administrativos en la administración pública*. Tesis de maestría, Universidad de Chile.
- Priori, P. G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Ramírez, J. (2016). *Clases de medios impugnatorios en el derecho procesal*. Editorial Jurídica.
- Real Academia Española. (s.f.). En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 15 de enero, 2021, de: <https://dle.rae.es/calidad?m=form>
- Rioja, B. A. (2017). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil? Obtenido de pderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil*.
- Ríos, R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción (1ra ed.)*. Málaga: Servicios Académicos Intercontinentales S.L.
- Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029. (1990). *Ley N° 25212*. <https://www.minedu.gob.pe/normatividad/reglamentos/RegProfesorado.php>
- Rocco, U. (2023). *Teoría general del proceso civil*.
- Salazar, R. (2021). *La calidad de las sentencias en el proceso judicial: un análisis crítico*. Lima: Editorial Justicia.
- Salazar, M. (2021). *La pretensión en el proceso contencioso administrativo: Un análisis integral*. *Revista Jurídica Peruana*, 18(3), 102-120.
- Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Lucio, M. P. B. (2014). *Metodología de la investigación (6ta ed.)*. McGraw-Hill.
- Serkovic, G. G. (2015). *ABC Laboral: El contrato de trabajo*. Lex Soluciones.
- Taquire Pérez, J. J. (2018). *Principio de inmediatez en materia laboral y su aplicación en procesos disciplinarios en la jurisprudencia peruana*.
- Tribunal Constitucional. (2022). *Informe sobre el debido proceso y la tutela jurisdiccional*. Lima: Editorial Justicia.

- Urgiles Torres, M. E. (2016). *La aplicación del derecho a la motivación en la acción de protección en derechos de participación ciudadana*.
<https://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/8261>.
- Vargas Rojas, N. E. (2021). *Procedimiento Administrativo Disciplinario y las transgresiones a las normas internas de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana*–2020.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/132844>.
- Villacorta, C. A. (2019). *Calidad de sentencias sobre nulidad de acto administrativo en el expediente N.º 00572-20140-2001-JR-LA-01*. Piura: Repositorio ULADECH.W. G.
- (2014). *la justicia en el Perú Cinco grandes Problemas*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Zúñiga Urbina, F. R. A. N. C. I. S. C. O., & Osorio Vargas, C. R. I. S. T. Ó. B. A. L. (2016). Los criterios unificadores de la Corte Suprema en el procedimiento administrativo sancionador. *Estudios constitucionales*, 14(2), 461-478.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de actuación administrativa; expediente N° 001624-2018-0-2901-JR-LA-01, distrito judicial de Tumbes, 2024.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 001624-2018-0-2901-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Tumbes 2024?	OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 001624-2018-0-2901-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Tumbes 2024	HIPOTESIS GENERAL: De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobrecumplimiento de actuación administrativo, expediente N°001624-2018-0-2901-JR-LA-01; del Distrito Judicial de Tumbes 2024, fueron de rango muy alta, respectivamente	Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación acto administrativa.	Tipo: Cuantitativa – cualitativa (mixta) Nivel: Exploratoria, Descriptivo. Nivel: - Descriptivo. Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal. Universo: Todos los expedientes del distrito judicial de Tumbes.

ENUNCIADO ESPECIFICO ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	HIPOTESIS ESPECIFICO: De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva considerativa y resolutive, es de rango muy alta. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.		Muestra: Exp. N° 001624-2018-0-2901-JR-LA-01, distrito judicial de Tumbes. 2024 Técnica: Observación. Instrumento: Lista de cotejo
---	--	--	--	---

Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL-SEDE CENTRAL

EXP. N° : 001624-2018-0-2601-JR-LA-01

sobre cumplimiento de actuación administrativa

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B;C y D

MOTIVO : bonificación especial por preparación de clases.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES (03).

Tumbes, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve

I.ANTECEDENTES:

1. Con escrito que obra de folios 14 a 21, el demandante (A), interpone demanda Contenciosa Administrativa contra la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes, con emplazamiento de su Procurador Público, solicitando como pretensión principal se ordene a las demandadas den cumplimiento a la Resolución Directoral N° 002478 de fecha 22 de junio del 2018, disponiéndose el pago de S/.56, 423.64 por concepto de 30% de preparación de clases y evaluación de mayo de 1990 a diciembre del 2010, más interés legales y costas y costos del proceso.

II. PRETENSIONES Y ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2. Alega que mediante Resolución Directoral N° 002478 de fecha 22 de junio del 2018, , se le reconoce el concepto de la Bonificación Especial por preparación de

clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración mensual, en la suma de S/. 56, 423.64 soles

3. Además, alega que agotó la vía con la presentación de los escritos del 21 de setiembre del 2018, 09 de noviembre del 2018, mediante los cuales reclamó a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, Gobierno Regional de Tumbes y Dirección Regional de Educación de Tumbes, el cumplimiento de lo solicitado en la presente

III.DISPOSICIONES DE LA PARTE DEMANDADA:

Del procurador Público Del Gobierno Regional De Tumbes:

4. A fojas 39 a 46 obra contestación de la demanda, donde el procurador de la demanda alega, solicita que se declare infundada la demanda en todos sus extremos; de acuerdo a:

5. Pese a lo solicitado se reconoció el derecho del demandante, es decir a la deuda por haber prestado servicios al Estado en su calidad de Docente, se debe tener en cuenta que, el acto administrativo materia de cumplimiento está sujeto a la condición sine qua non de que la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público, autorice los fondos para su cancelación, y que en efecto resulta imposible disponer el pago solicitado, ya que los actos administrativos que afectan gastos públicos deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad tal como lo dispone la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

6. Que la demandada se rige por el principio de legalidad presupuestaria, por la cual ninguna entidad pública del estado podrá ejecutar gastos que no estén previsto en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, pretensión, como la del demandante, queda supeditada a la disponibilidad presupuestaria que trasfiere el Ministerio de Economía y Finanzas.

7. En lo que respecta a los intereses legales solicitados, también debe declararse infundada o improcedente y en supuesto negado que le corresponda, debe aplicarse el artículo 1334 del Código Civil.

De la Dirección Regional de Educación de Tumbes

8. De fojas 64 a 67, solicita que se declare infundada la demanda, en base a los fundamentos facticos siguientes:

9. En cuanto a la remuneración sobre la cual se debe calcular la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, existe una controversia compleja, puesto que, si bien es cierto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, prescribía que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, también es verdad que el artículo 10° del Decreto Supremo No 051-91-PCM, precisa que la bonificación prevista en el artículo 48° de la Ley N° 24029, se calcula sobre la base de la remuneración total permanente.

10. Asimismo, refiere que Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la constitución, ha señalado en el expediente No 419-2001-AA/TC, que "el Decreto Supremo N° 015-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20 de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal y por lo tanto, resulta plenamente valida su capacidad modificatoria sobre la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado que a su vez, fue modificada por la Ley N° 25212".

11. Señala, además, que mediante Resolución de Sala Plena 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio de 2011, que tiene la calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria, el tribunal del servicio constitucional, ha excluido la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, de los beneficios en los cuales si se aplica para su cálculo la remuneración total.

12. Que del Tribunal de servicios civil y a través de una serie de sentencia, entre ellas el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia, ha hecho suyo el pronunciamiento recaída s en el expediente N° 04735-2011-pc/te y 04038-2012-PC/TC ha declarado improcedente demanda de cumplimiento de resoluciones administrativas, que reconocían el pago de conceptos de bonificación especial por

preparación de clases y evaluación, en función a la remuneración total, las cuales son de aplicación al caso concreto de la demandante, por ser precedente vinculante.

De la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes

13. Por resolución número 02 de fecha 06 de marzo del 2019 que obra de folios 71 a 72, se declara rebelde a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: La Acción Contencioso Administrativa tal como lo establece el artículo 148° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública, sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, es decir, está orientada

a tutelar la legalidad de las actuaciones administrativas como a proteger a los administrados frente al comportamiento arbitrario de la autoridad administrativa.

SEGUNDO: El artículo 5° de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, establece las pretensiones que podrán plantearse en un Proceso Contencioso Administrativo, precisando en su inciso 4° que: "Artículo 5°: En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme". Así mismo, en su artículo 26° que regula el Proceso Urgente, como una forma de dar respuesta inmediata a una necesidad impostergable de tutela, estableciendo en su inciso segundo que se tramitarán en esta vía, el cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, disposición concordante con lo precisado por el artículo 41° inciso 4) de la misma ley, el cual establece que de declararse fundada la demanda, la sentencia dispone el plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada.

TERCERO: En autos se tiene:

-De folios cinco a seis vueltas, la Resolución Directoral No 002478 de fecha 22 de junio del 2018, donde se resuelve: "DECLARA PROCEDENTE la solicitud presentada por don (A), sobre el reconocimiento del 30% de su remuneración total integra por preparación de clases y evaluación, por el periodo de mayo de 1990 hasta diciembre del 2010 (...). ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER LA DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación; 1.- don (A), (...), quien labora como PROFESOR DE AULA - NOMBRADO en la I.E "Mercedes Matilde Avalos de Herrera" UGEL TUMBES, con jornada laboral 30 horas, en la 1 Escala Magisterial, equivalente al monto de: cincuenta y seis mil cuatrocientos veintitrés con 64/100 (S7.56, 423.64) soles; (...)".

-A fojas 07 A 12 obran los escritos de requerimiento de cumplimiento de la Resolución Directoral No 00002478, presentada en la Unidad de Gestión Educativa. Local de Tumbes, Dirección Regional de Educación de Tumbes. Gobierno Regional de Tumbes, el día 21 de setiembre del 2018 y 09 de noviembre del 2018 respectivamente.

CUARTO: Lo que pretende el recurrente en el presente proceso, es que se ordene, a la demandada cumpla con cancelarle la suma de cincuenta y seis mil cuatrocientos veintitrés con 64/100 (S7.56, 423.61) soles, cantidad que se encuentra reconocida en la Resolución Directoral N° 0002478 por concepto del pago de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación por el periodo de mayo de 1990 hasta diciembre del 2010

QUINTO: El Tribunal Constitucional en el Exp. N°00102-2007-PC/TC- sobre la naturaleza de los requisitos mínimos del mandamus contenido en una norma legal y en un acto administrativo, se tiene en el fundamento "2. En la STC 0168-2005PC se ha señalado, al desarrollar los alcances del proceso de cumplimiento en el modelo de jurisdicción constitucional de la Constitución de 1993, que aquél tiene por finalidad esencial proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos. Este criterio ha sido ratificado en la STC 074352006-PCR al indicar que: "No sólo basta que una norma de rango legal o un

acto administrativo sea aprobado cumpliendo los requisitos de forma y fondo que le impone la Constitución, las normas del bloque de constitucionalidad o la ley, según sea el caso, y que tengan vigencia; es indispensable, también, que aquellas sean eficaces". La salvaguarda del indicado derecho se materializa a través de lo previsto por el artículo 66 del Código Procesal Constitucional que establece que el objeto de este tipo de procesos es que el funcionario o autoridad pública renuente de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o se pronuncie de manera expresa cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o un reglamento", fundamento "3. Bajo dicha premisa, el Tribunal Constitucional ha considerado que para lograr la plena protección del derecho a defender la eficacia de normas legales y actos administrativos mediante el proceso de cumplimiento es necesario que previamente se verifiquen dos acciones concretas. La primera, contenida en la norma procesal y derivada del artículo 200, inciso 6, de la Constitución, referida a la comprobación de la actitud renuente por parte del obligado a cumplir (funcionario o autoridad pública) y en segundo orden, la verificación de las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo o de la orden de

emisión de una resolución o un reglamento. En tal sentido, se ha precisado que solo de cumplirse dichos supuestos el proceso de cumplimiento prosperará, haciéndose hincapié en que" de no reunir tales características (mínimas comunes), además de los supuestos contemplados en el artículo 70." del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea", vale decir, el cumplimiento de los requisitos Mínimos del mandamus contenido en una norma legal, en un acto administrativo o en la orden de emisión se convierte en una exigencia indispensable para determinar la procedencia del proceso de cumplimiento, fundamento "4. Lo anotado permite concluir que la idoneidad o no del proceso de cumplimiento, en atención del criterio jurisprudencial establecido en la STC 0168-2005PC, dependerá de la verificación de los requisitos mínimos comunes del mandato, por lo que en concordancia con lo previsto en el artículo 70 del Código Procesal Constitucional que regula las causales de improcedencia del proceso de cumplimiento- la utilización de dicha vía no será procedente cuando una vez evaluada la norma legal o acto administrativo se determine que estas no contienen en el mandato que llevan lo deben llevar) inserto las características básicas para

pretender lograr la defensa constitucional de su eficacia". **La virtualidad o exigencia de un derecho incuestionable como requisito adicional del acto administrativo.**

Fundamento "5. Como ya se tiene expuesto en la STC 0168-2005-PC, este Tribunal Constitucional estableció, con carácter de precedente vinculante, que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución resultan exigibles a través del proceso de cumplimiento, siempre que además de la comprobada renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos reúna los siguientes requisitos mínimos comunes: a) vigencia; b) certeza y claridad; c) no encontrarse sujeto a controversia complejidad interpretaciones dispares; d) ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) ser incondicional, pudiendo, por excepción, ser condicional cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Del mismo modo, se precisó que adicionalmente para el caso del cumplimiento de actos administrativos, además de los requisitos indicados, en el acto (administrativo se deberá 1) reconocer un derecho incuestionable del reclamante y 8) permitir individualizar al beneficiario"

Fundamento "6. Como fluye de lo anotado, para la viabilidad del proceso de cumplimiento el mandato contenido en la norma legal o en el acto administrativo debe reunir unas características mínimas comunes, bastando la verificación de estas para que sea posible emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, conforme se ha acotado en la STC 0168-2005-PC; sin embargo, debe advertirse que atendiendo a naturaleza de los actos administrativos el Tribunal ha recogido dos cualidades características que deben someterse evaluación cuando lo solicitado sea el cumplimiento de un acto administrativo. En efecto, en dicho supuesto, además de la verificación de los requisitos mínimos comunes del mandato, en el acto administrativo se deberá reconocer un derecho incuestionable del reclamante e individualizar beneficiario. Sobre la individualización del administrado la idea es explícita Flacto administrativo deberá consignar a un sujeto o, de ser el caso, un grupo de sujetos, en ambos casos perfectamente identificables; no cabe, en tal sentido, someter a la vía de cumplimiento un acto administrativo de carácter general, en tanto es cualidad de un acto administrativo sometido al proceso de cumplimiento que la mora o el letargo de la Administración, vale decir la omisión, deba incidir directamente en algún sujeto determinado. Por otro lado, en lo concerniente al reconocimiento del derecho del reclamante -segunda característica propia del acto

administrativo-este Tribunal considera que el cuestionamiento al derecho reconocido en el acto administrativo puede efectuarse con posterioridad a la verificación de los requisitos mínimos comunes, siempre que no se haya comprobado la existencia de una controversia compleja derivada de la superposición de actos administrativos, o que el derecho reclamado esté sujeto a interpretaciones dispares. Así, cuando deba efectuarse un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia se deberá revisar si existe algún cuestionamiento al derecho reconocido al reclamante, pues de haberlo - a pesar de la naturaleza del proceso de cumplimiento-corresponderá su esclarecimiento. De verificarse que el derecho no admite cuestionamiento corresponderá amparar la demanda; por el contrario, cuando el derecho sea debatido por algún motivo, como por ejemplo por estar contenido en un acto administrativo inválido o dictado por órgano incompetente, la demanda deberá desestimarse, en tanto el acto administrativo carece de la virtualidad suficiente para configurarse en un mandato por no tener validez legal. En este supuesto, el acto administrativo se ve afectado en su validez, al sustentarse en normas que no se ciñen al marco legal previsto para el otorgamiento del beneficio, lo que significa que no contienen un derecho incuestionable. En las STC 01676-2004-ACI 03751-2004-AC y 02214-2006-PC, referidas al bono por función jurisdiccional y al bono fiscal, el Tribunal Constitucional desarrolla en la misma línea el supuesto de falta de virtualidad del mandato". Además, precisando en el Exp. N° 0382-2016-PC/TC fundamento 7 "En la sentencia emitida con calidad de precedente en el expediente 00168-2005- PC/TC, este Tribunal Constitucional precisó los requisitos que debe cumplir una norma legal o acto administrativo para ser exigible mediante el proceso de cumplimiento. Así, señaló que, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en el acto administrativo debe: a) ser vigente,

b) ser cierto y claro, es decir, inferirse indubitadamente de la norma legal o acto administrativo en cuestión; c) no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; y e) ser incondicional. También señaló que, en el caso exclusivo de los actos administrativos, éstos deben: O reconocer – un derecho incuestionable del reclamante y g) permitir individualizar al beneficiario. (..)".

SEXTO: Del concepto reconocido denominado "**preparación de clases y preparación de documentos de gestión**". El primer párrafo del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 240291, que establecía "**El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total**" y según la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, fundamento décimo tercero: "(...), **establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencial siguiente: "Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo No 051-91-PCM"**".

SETIMO: La Ley de Reforma Magisterial N° 29944, en su artículo 46°, segundo párrafo, prescribe: "La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa" concordante con lo dispuesto en el artículo 127.2o del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013, que estipula: "La Remuneración Íntegra Mensual - RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo semanal-mensual por las horas de docencia en aula, preparación de clases y evaluación actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa".

OCTAVO: Al ser así, se tiene que a fojas 07 a 12 el demandante con fecha 26 de febrero del 2018 y 21 de setiembre del 2018 y 19 de noviembre del 2018 solicitó a la entidad demandada cumpla con lo establecido en la Resolución Directoral N 0002478 de fecha 22 de junio del 2018 y como no cumplió, interpuso demanda de cumplimiento de dicha resolución ante el órgano jurisdiccional el día 19 de diciembre del 2018, según el sello de recepción consignado en Mesa de Partes que obra en el

escrito de demanda de fojas 07; con lo que queda acreditado la actitud renuente del demandado a cumplir con la referida resolución.

NOVENO: Respecto a que la Resolución Directoral No 002478 de fecha 22 de junio del 2018 cumple los requisitos del mandamus, se tiene que, dicha resolución está vigente al no existe ninguna otra resolución por la que se hubiera dejado sin efecto, contiene un mandato cierto, claro y de obligatorio cumplimiento debido a que en ella se resuelve: "(...):RECONOCER LA DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación; 1.- A don (A) (...), quien labora como PROFESOR DE AULA - NOMBRADO en la IE "Mercedes Matilde Avalos de Herrera" UGEL TUMBES, con jornada laboral 30 horas, en la Escala Magisterial, equivalente al monto de: cincuenta y seis mil cuatrocientos veintitrés con 64/100 (S/.56, 423.64) soles; (...)" y por lo tanto, su cumplimiento no está sujeto a condición alguna sino que es de eficacia inmediata y directa, además reconoce un derecho incuestionable del recurrente por preparación de clase como profesor, debido a que en la citada Resolución Directoral N° 0002478, reconoce tal derecho y está debidamente individualizado el demandante.

DECIMO : Finalmente, se tiene que el recurrente solicita se disponga el pago de los intereses legales; extremo que debe ser amparado, al advertirse el incumplimiento de la demandada de cancelar una bonificación a la cual estaba obligada, correspondiendo que el mismo se liquide en ejecución de sentencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1242° y siguientes del Código Civil, norma de aplicación supletoria y atendiendo a lo regulado por el artículo 43° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo N° 27584.

DECIMO PRIMERO: En cuanto al pago de costos y costas del proceso, el articulo 50

Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo Ley N° 27584, establece: "Las partes del proceso contenciosos administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas"

DECISIÓN: Por estos fundamentos, el Primer Juzgado de Trabajo Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, administrando justicia a nombre de la Nación,

RESUELVE:

a.-DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA interpuesta por (A) contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES, la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TUMBES y EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.**

b.- En consecuencia, **ORDENO** a las emplazadas para en el plazo contemplado en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la ley No 27584 - D.S. N° 013-2008-JUS, den total y estricto **CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en la Resolución Directoral No 002478 de fecha 22 de junio del 2018, esto es que, cumpla con pagar al demandante do (A) la suma de S/. 56, 423.64 (**CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON 64 /100 SOLES**) por concepto de **bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total**, más intereses legales; con deducción de los montos que por este concepto se hubieran cancelado.

c.- **E IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo que pretende el pago de costas y costos del proceso.

d.-**CONSENTIDA O EJECUTORA** que sea **esta** sentencia; **CÚMPLASE** conforme corresponda, y **ARCHIVESE** el expediente en su oportunidad.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° :001624-2018-0-2601-JR-LA-01
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B; C Y D
MATERIA :CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NÚMERO: SEIS

Tumbes, diecisiete de julio del dos mil diecinueve.-

VISTO, en audiencia pública de la fecha, conforme al acta de vista de la causa que antecede, y **CONSIDERANDO**:

I. RESOLUCIÓN OBJETO DE APELACION:

Recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 26 de marzo de 2019 (folios 75-84) expedida por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, en el extremo que declaró FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa de cumplimiento, interpuesta por “A” contra B; C Y D; con lo demás que contiene.

II. SOBRE LA RESOLUCION IMPUGNADA:

La Juez de primera instancia, para emitir la decisión antes descrita a tomado como ase los siguientes fundamentos:

- a) En el presente caso se tiene que el demandante pretende se ordene a la demandada que cumpla con cancelarle la suma de cincuenta y seis mil cuatrocientos veintitrés con 64/100 soles (S/. 56,423.64}, cantidad reconocida en la Resolución Directora! N° 2478 por concepto del pago de bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, por el periodo de mayo de 1990 hasta diciembre del 2010.

b) Se tiene que de fojas 7 =12 el demandante con fecha 21 de septiembre del 2018 y 09 de noviembre del 2018 solicitó a la entidad demandada cumpla con lo establecido en la Resolución Directoral N° 2478 de fecha 22 de junio del 2018 y como no cumplió, procedió a interponer demanda de cumplimiento ante el órgano jurisdiccional el día 19 de diciembre del 2018, con lo que queda acreditada la actitud renuente de la demandada a cumplir con la referida resolución.

c) Respecto a la Resolución Directoral N° 2478 de fecha 22 de junio del 2018 se tiene que cumple con los requisitos del mandamus, encontrándose vigente al no existir ninguna otra resolución por la que se hubiere dejado sin efecto, conteniendo un mandato cierto, claro y de obligatorio cumplimiento debido a que en ella se resuelve: "(...): RECONOCER LA DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación; 1.- A don "A", (...), quien labora como PROFESOR DE AULA NOMBRADO en la 1.F "Mercedes Matilde Avalas de Herrera" UGEL TUMBES, con jornada laboral de 30 horas, en la escala magisterial equivalente a la suma de: cincuenta y seis mil cuatrocientos veintitrés con 64/100 soles (S/. 56,423.64) por lo tanto, su cumplimiento no está sujeto a condición alguna, sino que es de eficacia inmediata y directa, además reconoce un derecho incuestionable del recurrente por preparación de clases como profesor, debido a que la citada Resolución Directoral N° 2478 reconoce tal derecho.

d) Finalmente, se tiene que el recurrente solicita se disponga el pago de intereses legales; extremo que debe ser amparado, al advertirse el incumplimiento de la demanda de cancelar una bonificación a la cual estaba obligada, correspondiendo que el mismo se liquide en ejecución de sentencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1242°. Y siguientes del Código Civil, norma de aplicación supletoria y atendiendo a lo regulado por el artículo 43° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo N° 27584.

III. SUSTENTO DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

3.1. La Dirección Regional de Educación de Tumbes, mediante escrito impugnatorio de folios 107 a 112 solicita se revoque y se declare infundada la demanda, expresando básicamente los siguientes argumentos:

a. Se incurre en error de hecho, al haberse declarado fundada la demanda y ordenado que se efectué un pago a favor del demandante, por concepto de la

bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sin haber tomado en cuenta la juez de la causa, que el Tribunal del Servicio Civil estableció mediante precedente administrativo de observancia obligatoria, los beneficios que tenían que ser calculados en función a la remuneración total, entre los cuales no se encuentra la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación.

b. Se incurre en error de derecho, al haberse ordenado en la sentencia, que se cumpla con dar total y estricto cumplimiento a la Resolución Directoral N° 2478 de fecha 22 de junio del 2018; que dispone el pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación en favor del demandante, la cual no se encuentra ajustada a derecho, por contrariar lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y haberse apartado de los precedentes vinculantes establecido por el Tribunal del Servicio Civil y el Tribunal Constitucional.

c. Consecuentemente, esta entidad se ve agraviada con la emisión de la resolución apelada, al disponer el pago de un beneficio contenido en una resolución que no se encuentra ajustada a derecho; por eso es que esperamos que la sentencia materia de apelación sea revocada y reformándola se declare infundada la demanda.

3.2. El Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, mediante escrito impugnatorio de folios 114 a 118 solicita se revoque y se declare infundada la demanda, expresando básicamente los siguientes argumentos:

a. De conformidad con el inc. 2 del artículo 4° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional bajo exclusiva responsabilidad". Asimismo, es de indicar que tal como lo dispone el artículo 26° de la Ley N° 2841, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cualquier actuación de las entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad.

b. La Juez de primera instancia no ha tenido en cuenta que el Tribunal Constitucional, en su sentencia N° 006-97-AI-TC y 15-01-AI/TC ha señalado que ni siquiera una orden judicial de pago se puede pagar si no se cuenta con el crédito presupuestario, es decir, las obligaciones dinerarias no se cumplen inmediatamente,

sino que tratándose del Estado (Gobierno Regional) se realiza con cargo de la partida presupuestal correspondiente.

c. Se debe tener en cuenta que el artículo 42° de la Ley N° 27584 establece que para los casos en que el Estado tenga que efectuar pagos, debe seguir un procedimiento, por lo que no se puede pretender que mi representada realice un pago inmediato, teniendo en cuenta que el plazo concedido en la sentencia es diminuto.

d. En atención a lo expuesto, se debe considerar la realización del procedimiento que debe efectuar esta entidad regional para hacer efectivo el pago, pues de no hacerlo se vulneraría disposiciones del Tribunal Constitucional, el mismo que en la sentencia recaída en el expediente N° 015-2001-AI/TC ha establecido que al haberse modificado el artículo 1° de la Ley N° 27584, se ha regulado la actuación que deberá tener los órganos estatales ante la existencia de mandatos judiciales que ordenen el pago de dinero al Estado.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO.- EL RECURSO DE APELACIÓN

Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia sostiene que "el derecho de acceso a un recurso o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de instancia, reconocido en el artículo 139. Inciso 6, de la Constitución el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Norma Fundamental (STC N° 01243-2008- PHC/TC y STC 04235-2010-PHC/TC). Complementariamente la Corte Suprema en copiosas ejecutorias sostiene que se trata de un derecho fundamental cuyo objeto es garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participan en un proceso judicial tengan la oportunidad que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por otro órgano jurisdiccional superior, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el Ordenamiento Procesal. Dicho recurso tiene relación con el derecho a la pluralidad de instancias o la doble instancia, que tienen que ver también con el ejercicio del derecho fundamental de defensa y contradicción, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Ley de Leyes. Siendo ello así, corresponde a esta Sala revisar la sentencia cuestionada y determinar si los agravios esgrimidos por la recurrente encuentran solidez para amparar su pretensión impugnatoria.

SEGUNDO.- EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

La Acción Contenciosa Administrativa, prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado, configurada como “proceso contencioso administrativo” por el TUO de la Ley N° 27584 modificado por Decreto Legislativo 1067 (aprobado por Decreto Supremo 013- 2008-JUS), tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. El proceso urgente como una especie del proceso contencioso administrativo, no escapa a esa finalidad, pero tiene la particularidad de ser la expresión de una tutela jurisdiccional diferenciada .

TERCERO.-EL PROCESO URGENTE EN SEDE NACIONAL

Dentro de las clases de proceso contencioso administrativo existente en el Perú, los culos 26° y 27° del TUO de la Ley N° 27584, modificada por Decreto Legislativo N° 1067, regula el denominado **PROCESO URGENTE**, para otorgar tutela jurisdiccional de urgencia a los administrados que lo soliciten , únicamente en los siguientes casos: **1)** Para el cese de cualquier actuación material de la administración pública, que no se sustente en acto administrativo (por lo tanto de facto e inmotivada , arbitraria).- **2)Para el cumplimiento por la administración pública de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme** (es decir, por mandato del Congreso Nacional y/o del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Locales o de cualquier otra repartición del Estado que emitan actos administrativos legítimos en cumplimiento de sus atribuciones y funciones).- **3)** Para amparar pretensiones relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

La concesión de la tutela urgente requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos (entiéndase ofrecimiento de medios probatorios), se advierta de manera concurrente que: **a)Exista interés tutelable cierto y manifiesto** (esto es, un interés amparable por la Ley y evidente a la razón de la simple lectura de la demanda y de los medios probatorios ofrecidos).- **b)Exista necesidad impostergable de tutela jurisdiccional** (es decir, que sin la intervención del órgano jurisdiccional el derecho

pueda resultar vulnerado , con evidente perjuicio al administrado o administrada que interpone la demanda; o que si se no se soluciona en sede judicial el problema en ese momento pasará algo malo por cuanto existe un peligro inminente de daños) y.- **c)Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado** (o sea que exista exclusividad del proceso para cautelar el derecho invocado frente a la administración estatal); en este punto debe tenerse en cuenta que la pretensión de la demandante sobre el demandado debe tener una fuerte probabilidad de lograr el efecto que se desea, y así como los procesos constitucionales se sustentan por el principio de residualidad, la vía idónea para el control jurídico de las actuaciones de la administración pública por regla general será el proceso contencioso administrativo especial y, excepcionalmente, será el **proceso urgente** si este tutela con mayor eficiencia al derecho postulado. Dicho esto, corresponde ahora analizar el caso concreto.

CUARTO.- PRETENSIÓN POSTULADA

Del escrito postulatorio obrante de folios 14 a 21, se aprecia que don “A” a través del proceso urgente, tiene como pretensión principal que el Poder Judicial ordene se cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directora! N° 2478 de fecha 22 de junio del 2018 y así se le cancele la suma de S/. 56,423.64, monto que le corresponde por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y como pretensión accesorio se ordene el pago de costas y costos del proceso e intereses legales correspondientes.

QUINTO.- LA BONIFICACIÓN POR PREPARACION DE CLASE Y LA REMUNERACIÓN APLICABLE

5.1. Al efecto, cabe recalcar que durante la vigencia de la Ley N° 24029, anterior Ley del Profesorado, en su artículo 48° modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, vigente desde el **21 de mayo de 1990 al 25 de noviembre del año 2012** (promulgación de la Ley N° 29944), prescribía: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...)"; y el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, prescribía: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su **remuneración total.** (...)". Sin embargo, este mismo cuerpo de leyes, en su artículo 9° estableció que: "Las

bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directivos y servidores otorgados sobre la base de su sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la **remuneración total permanente**. "; esta última fue definida en el artículo 8 del invocado Decreto Supremo N° 051-91-PCM como aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y otorgada con carácter general para todos los funcionarios y servidores de la administración pública, y está constituida por la **remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y por refrigerio movilidad**; en tanto, la **remuneración total íntegra**, está constituida por la **remuneración total Permanentes más los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa**.

5.2. Del contenido normativo expuesto, se evidencia la concurrencia de dos normas que legislan sobre el mismo hecho jurídico, con contenido incompatible entre sí; produciéndose, de esta manera, una **antinomia** o también denominada **conflicto normativo o incompatibilidad normativa**; entendida como: (...) la acreditación de situaciones en las que dos o más normas que tienen similar objeto prescriben situaciones incompatibles entre sí, de forma tal que el cumplimiento o aplicación de una de ellas implica la violación de la otra, ya que la aplicación simultánea de ambas normas resulta imposible. (...)”¹.

5.3. El referido conflicto normativo ha sido resuelto por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante el **precedente judicial vinculante N° 02-2015- 2da.SDCST**, contenido en la Sentencia de fecha **23 de abril de 2015** emitida en el **Expediente N° 6871-2013- LAMBAYEQUE**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto Supremo N°013-2008-JUS (TUO de la Ley N° 27584 modificada por Decreto Legislativo N° 1067), Ley del Proceso Contencioso Administrativo, con efectos ex tunc (retroactivos por referirse a normas derogadas sobre derechos laborales irrenunciables), que en su parte medular dispone la siguiente regla de derecho:

“Décimo Tercero: Precedente Judicial respecto a la aplicación de la norma pertinente para el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación.

Esta Sala Suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como

precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencial siguiente:

"Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, ley profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91- PCM"

5.4. Consecuentemente , corresponde a ésta Superior Sala y al resto de Jueces del Poder Judicial, competentes para resolver pretensiones como la postulada en la demanda, acatar el precedente vinculante aludido, al haber sido adoptado con arreglo a la Ley Especial aplicable por el máximo Tribunal Ordinario de cierre jurisdiccional del país para resolver las controversias de esta naturaleza, a fin de no incurrir en responsabilidad; verificándose por lo tanto que las Resoluciones Administrativas materia de la demanda de tutela urgente son compatibles con la Constitución y la Ley, habiéndose otorgado la bonificación de manera correcta.

SEXTO.- ANÁLISIS DEL CASO: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA DEMANDA DE TUTELA DE URGENCIA

Siendo ello así, corresponde ahora verificar si la pretensión formalizada en la demanda cumple los requisitos de ley para conceder la tutela diferenciada de urgencia solicitada por el accionante.

6.1. Recordemos que los artículos 26° y 27° del TUO de la Ley N° 27584 , modificada por Decreto Legislativo N° 1067, regulan el **PROCESO URGENTE** para otorgar tutela jurisdiccional de urgencia a los administrados que lo soliciten, únicamente en los siguientes casos: **1) Para el cese de cualquier actuación material de la administración pública, que no se sustente en acto administrativo (por lo tanto de facto e inmotivada, arbitraria).- 2) Para el cumplimiento por la administración pública de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme** (es decir, por mandato del Congreso Nacional y/o del Poder Ejecutivo , Gobiernos Regionales o Locales o de cualquier otra repartición del Estado que emitan actos administrativos legítimos en cumplimiento de sus atribuciones y funciones). - **3) Para amparar pretensiones relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión, para ello requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos**

(entiéndase ofrecimiento de medios probatorios), se advierta de manera concurrente que: a) **Existe interés tutelable cierto y manifiesto** (esto es, un interés amparable por la Ley y evidente a la razón de la simple lectura de la demanda y de los medios probatorios ofrecidos).- **b) Exista necesidad impostergable de tutela jurisdiccional** (es decir, que sin la intervención del órgano jurisdiccional el derecho pueda resultar vulnerado, con evidente perjuicio al administrado o administrada que interpone la demanda; o que si se soluciona en sede judicial el problema en ese momento pasará algo malo por cuanto existe un peligro inminente de daños) y.- c) **Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado** (o sea que exista exclusividad del proceso para cautelar el derecho invocado frente a la administración estatal); en este punto debe tenerse en cuenta que la defensa de una persona respecto de otra debe tener una fuerte probabilidad de lograr el efecto que se desea, y así como los procesos constitucionales se sustentan por el principio de residualidad, la vía idónea para el control jurídico de las actuaciones de la administración pública por regla general será el proceso contencioso administrativo y, por excepción, será el proceso urgente cuando éste brinde mayor tutela al derecho postulado. Dicho esto, corresponde ahora analizar el caso concreto.

6.2. Veamos si en el caso concreto se cumplen estos requisitos:

a) **Existe interés tutelable cierto y manifiesto** (esto es, un interés amparable por la Ley y evidente a la razón de la simple lectura de la demanda y de los medios probatorios ofrecidos):

Al respecto, del análisis de los términos de la demanda y de los medios probatorios ofrecidos por el accionante, se evidencia que, si existe un interés cierto, tutelable y manifiesto consistente en el cumplimiento efectivo, concreto y sin más dilación de la **Resolución Directora! N° 2478** de fecha 22 de junio del 2018 , con calidad de cosa decidida, a través de la cual la administración demandada le reconoce a Reynaldo Baltazar Moran Sandoval el pago de la bonificación especial del 30% de su remuneración total por preparación de clases y evaluación, porque en su momento lo reconoció el artículo 48 ° de la Ley N° 24049, modificada r Ley N° 25212, vigente desde mayo de 1990 a noviembre 2012; la cual constituye un derecho de trabajo de Naturaleza constitucional e irrenunciable conforme a lo dispuesto en el artículo 26°, inciso 2, de la Constitución del Estado. En consecuencia, se cumple ese primer requisito exigible por la norma procesal aplicable.

b) Exista necesidad impostergable de tutela jurisdiccional (es decir, que sin la intervención del órgano jurisdiccional el derecho pueda resultar vulnerado, con evidente perjuicio al administrado o administrada que interpone la demanda; o que si no se soluciona en sede judicial el problema en ese momento puede pasar algo malo por cuanto existe un peligro inminente de daños).

Respecto al derecho laboral, está probado que a pesar que la propia administración tiene reconocido el monto adeudado de los devengados por preparación de clases, el tiempo transcurrido resulta suficiente para presupuestar, asignar los recursos y cancelar el derecho reconocido, sin embargo, no lo ha hecho y, es más, de acuerdo a su posición procesal, tampoco tiene una predisposición seria de atender y cumplir sus propias resoluciones administrativas. Consecuentemente, la Sala estima que en caso concreto existe necesidad impostergable de otorgar tutela jurisdiccional al derecho material reconocido al accionante por la administración estatal; cumpliéndose de esta manera el segundo requisito de la tutela de urgencia exigido por la ley.

c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado (o sea: que exista exclusividad del proceso de urgencia para cautelar el derecho invocado frente a la administración estatal o que se evidencie que el proceso contencioso administrativo especial (proceso ordinario) es más ventajoso para tutelar el derecho de la accionante)

Sobre este punto, se tiene que la resolución administrativa materia de demanda conforme al artículo 713° del Código Procesal Civil u otra norma legal no constituyen título de ejecución y encontrándose definido en la misma el derecho material (el derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación), no existe necesidad de recurrir al proceso contencioso administrativo especial (proceso ordinario pleno); de tal manera que el incumplimiento prolongado por la administración de su propia resolución en la reconoce un derecho material de trabajo, infungible, como lo es la bonificación reclamada, por su propia naturaleza inexistencia y violación flagrante de este derecho constitucional, cuyo disfrute no puede quedar supeditado a la arbitrariedad indefinida de los funcionarios que representan la administración; consecuentemente, el proceso de urgencia se convierte en este caso en la única vía eficaz para tutelar el derecho material invocado; cumpliéndose de esta manera el último requisito establecido por la Ley.

SEPTIMO.- RESPUESTA A LAS OBJECIONES DEL APELANTE

Estando a lo analizarlo por Sala no resultan de recibo las objeciones formuladas en los recursos de apelación, no sólo por no haber tenido en cuenta lo vertido en los considerandos precedentes de la presente resolución, sino además por lo siguiente:

7.1. EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE TUMBES sostiene: Se incurre en error de hecho, al haberse declarado fundada la demanda y ordenado que se efectuó un pago a favor del demandante, por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sin haber tomado en cuenta la juez de la causa, que el Tribunal del Servicio Civil estableció mediante precedente administrativo de observancia obligatoria, los beneficios que tenían que ser calculados en función a la remuneración total, entre los cuales no se encuentra la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación.

Al respecto, cabe señalar que esta Sala Civil ya ha dilucidado en la presente sentencia que el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases debe hacerse tomando en cuenta la remuneración total o íntegra, tal y como ha quedado establecido por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia emitida en el Expediente N° 6871-2013-LAMBAYEQUE. Precedente judicial que en el presente caso ha sido aplicado.

7.2. EL PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES sostiene que: De conformidad con el inc. 2 del artículo 4 ° de la Ley N° 30693 , Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional bajo exclusiva responsabilidad". Asimismo, es de indicar que tal como lo dispone el artículo 26° de la Ley N° 2841, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cualquier actuación de las entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad.

Asimismo, la Juez de primera instancia no ha tenido en cuenta que el Tribunal Constitucional, en su sentencia N° 006-97-AI-TC y 15-01-AI/TC ha señalado que ni siquiera una orden judicial de pago se puede pagar si no se cuenta con el crédito presupuestario, es decir, las obligaciones dinerarias no se cumplen inmediatamente, sino que tratándose del Estado (Gobierno Regional) se realiza con cargo de la partida presupuestal correspondiente.

Efectivamente , los gastos de la administración del Estado se rigen por el principio

de legalidad presupuesta! , pero el cumplimiento de la normas presupuestales no significa que se le otorga al titular del pliego y sus funcionarios libertad total (arbitrariedad) para presupuestar el pago del derecho del administrado; pues, ello viola el derecho de los administrados a la efectividad de la decisiones administrativas y más aún si son de naturaleza judicial, que tienen que ver con la efectividad de la cosa juzgada , que es la materialización del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; por lo tanto, estos funcionarios deben evidenciar acciones reales, serias y concretas para presupuestar, asignar recursos y efectuar dichos pagos, de lo contrario asumen las responsabilidades de ley: Situación que no ha ocurrido en autos, pues, no existe prueba concreta de un proceder responsable de los funcionarios de la administración demandada.

Además, señala que: Tomando en cuenta el artículo 42 ° de la Ley N° 27584, para efectuar pagos existe todo un procedimiento que debe efectuar la entidad regional.

Lo expuesto es cierto, pero con arreglo a la Ley invocada, así como a la STC N° 015-2001-AI/TC, la entidad obligada no ha probado en autos encontrarse en un "estado de iliquidez" prolongada que no le permita asumir el pago inmediato de la obligación incumplida; no basta el simple dicho improbadamente para acogerse a otras formas legales de pago.

Por lo expuesto, al haberse acreditado que la resolución cumple con todos los presupuestos para que sea amparada en un proceso urgente, no queda más que confirmar la resolución impugnada que declara FUNDADA EN PARTE la pretensión postulada por el actor.

V. DECISION DE LA SALA:

Por las consideraciones expuestas, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad. **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 26 de marzo de 2019 (folios 75-84) expedida por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, en el extremo que declaró FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa de cumplimiento, interpuesta por “A” contra B y C con lo demás que contiene.

Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</i>, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
				1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el

			Motivación del derecho <i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
			Descripción de la decisión 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos - LISTA DE COTEJO

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2 Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2.Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1.Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (**Si**

se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

-Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					De la dimensión	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencia l)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De la sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19 ó 20= Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción							[9 - 10]	Muy alta				X	
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta					
									[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES Primer Juzgado de trabajo Supraprovincial – Sede Central EXPEDIENTE : 001624-2018-0-2601-JR-LA-01 MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA JUEZ : “X” ESPECIALISTA : “Y” DEMANDADO : “B, C, D” DEMANDANTE : “A” RESOLUCIÓN NRO.TRES.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i>					X					10

		ofrecidas. SI cumple												
Postura de las partes	El Tumbes, Veintisiete de marzo del año dos mil Diecinueve. El Juez del primer Juzgado de trabajo supraprovincial- sede central del Distrito Judicial de Tumbes, que al final suscribe, pronuncia la siguiente sentencia. SENTENCIA VISTOS: I. DEMANDA: 1.1) Identificación de las partes y pretensión: Don “A” en representación legal, interpone demanda de CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA contra “B, C, D”. 1.2) Petitorio: Se disponga el cumplimiento de resolución directoral N°002478-2018, de fecha 22 de junio del 2018, emitida por la unidad de gestión Educativa Local Tumbes, que reconoce el pago de Bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total ascienden a la suma de S/. 56,423.64 (cincuenta y seis mil cuatrocientos veintitrés con 64/100 soles).	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>						X						

	1.3) Hechos principales en que se sustenta: 1.3.1) Que el demandado es profesor nombrado en la I.E. N°006 “Mercedes Matilde avalos de Herrera-UGEL Tumbes, J.L. 30 horas, con la escala magisterial. 1.3.2) Que según el artículo 48° de la ley del profesorado N° 24029 modificada por el artículo 1° de la Ley N°25212, en la cual establece (El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase. Por ser un profesor Nombrado es su derecho de percibir tal bonificación. 1.4) Normas Jurídicas como fundamento Jurídico: Sustenta su demanda en la Constitución política del Perú en el artículo 2 numeral 20, en el que se ha establecido el derecho que tiene todo ciudadano a formular peticiones ante autoridades competentes, autoridad que está obligada a dar respuesta por escrito dentro del plazo legal.En la Ley 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 106 y Artículo 192, en el que se ha establecido que “Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio(...)”. II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO: 2.1) Admisión de la demanda y emplazamiento: En nombre y representación del Gobierno regional de tumbes, cumplo con apersonarme en estos autos. 2.2) Ejercicio de derecho de defensa del demandado:												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Que, en efecto, resulta imposible disponer el pago solicitado y reconocido en las resoluciones antes mencionadas ya que los actos administrativos que afectan gasto publico deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad tal como lo dispone el artículo. 26a de la Ley N° 28411 Ley general del sistema nacional de presupuesto concordante con el artículo 27° del indicado dispositivo legal.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 001624-2018-0-2601-JR-LA-01 , del Distrito Judicial de Tumbes.

LECTURA. El cuadro 6.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**.

Cuadro 6.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	III.- ANALISIS DEL PROBLEMA: VII. - FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN. La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado no sirve únicamente como medio para controlar en sede de la judicatura ordinaria, las actuaciones de la administración pública, sujetas a derecho administrativo, sino que más bien su sentido es hoy principalmente el de tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración, y es en ese sentido que el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 establece la facultad no sólo a plantear la nulidad de los actos administrativos impugnados, sino también el reconocimiento o restablecimiento del derecho o intereses jurídicamente tutelado y la adopción de los medidas o actos necesarios para tales fines. La bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, se encuentra reconocida en el artículo 48° de la Ley 24029 “Ley del Profesorado” modificado por Ley 25212 en el siguiente sentido “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”. En los mismos términos está reconocida en el artículo 210° del Reglamento de la citada Ley-Decreto Supremo N° 019-90-ED -. Siendo así no queda duda que ambas normas son claras al establecer que el mencionado beneficio es del 30% de la remuneración total. En ese sentido debe determinarse si resultan aplicables la disposición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Con ese fin debe tenerse en cuenta que el mencionado decreto fue expedido el 04 de Marzo de 1991, corresponde a la vigencia de la Constitución de 1979, en que se establecía que de conformidad con el artículo 211° inciso 20 de la Constitución de 1979, eran	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la					X					20

	8.En cuanto a la norma contenida en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91 PCM, citado en el fundamento tercero de la presente resolución, se trata de una norma de alcance general con respecto a las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores; en tanto que la disposiciones de la Ley del Profesorado y en específico el artículo 48° constituye una norma especial que establece la bonificación por preparación de clases y evaluación de los profesores, es por ello que en este caso debe primar el Principio de Especialidad y aplicarse el artículo 48° de la Ley 24029. 9. Por las consideraciones expuestas la bonificación por preparación y evaluación de clase debe calcularse en el 30% de la remuneración total que establece el inciso b) artículo 8 del Decreto Supremo N° 051- 91-PCM, correspondiendo a la demandada emitir el acto administrativo en ese sentido, además del pago generado con retroactividad a la vulneración del derecho en su calidad de docente cesante, descontándose lo ya percibido y del pago de los intereses legales conforme al artículo 1242° y 1245° del Código Civil. Sin costas, ni costos conforme el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.	justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 001624-2018-0-2601-JR-LA-01 , del Distrito Judicial de Tumbes.

. **LECTURA.** El cuadro 6.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Cuadro 6.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de cumplimiento de actuación administrativa; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	DECISIÓN: Por estos fundamentos, el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, administrando justicia a nombre de la Nación, RESUELVE: a.-DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA interpuesta por A contra la B,C y D. b. En consecuencia ORDENO a las emplazadas para en el plazo contemplado en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la ley No 27584 - D.S. N° 013-2008-JUS, den total y estricto CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en la Resolución Directoral No 002478 de fecha 22 de junio del 2018, esto es que, cumpla con pagar al demandante (A) la suma de S/. 56, 423.64 (CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON 64 /100 SOLES) por concepto de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple					X				10	

Descripción de la decisión	remuneración total, más intereses legales; con deducción de los montos que por este concepto se hubieran cancelado.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
	C-E IMPROCEDENTE la demanda en el temo que pretende el pago de costas y costos del proceso. d.-CONSENTIDA O EJECUTORA que sea esta sentencia; CUMPLASE conforme corresponda, y ARCHIVESE el expediente en su oportunidad d-NOTIFIQUESE en la forma y modo de Ley.												

Fuente: expediente N° 001624-2018-0-2601-JR-LA-01 , del Distrito Judicial de Tumbes.

LECTURA. El cuadro 6.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Cuadro 6.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de cumplimiento de actuación administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes,

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION NÚMERO: SEIS Tumbes, diecisiete de julio del dos mil diecinueve.- VISTO, en audiencia pública de la fecha, conforme al acta de vista de la causa que antecede, y CONSIDERANDO: I. RESOLUCIÓN OBJETO DE APELACION: Recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 26 de marzo de 2019 (folios 75-84) expedida por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, en el extremo que declaró FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa de cumplimiento, interpuesta por “A” contra B; C Y D; con lo demás que contiene.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.				X						9

Postura de las partes	III. SUSTENTO DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: 3.1. La Dirección Regional de Educación de Tumbes, mediante escrito impugnatorio de folios 107 a 112 solicita se revoque y se declare infundada la demanda, expresando básicamente los siguientes argumentos: a. Se incurre en error de hecho, al haberse declarado fundada la demanda y ordenado que se efectuó un pago a favor del demandante, por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sin haber tomado en cuenta la juez de la causa, que el Tribunal del Servicio Civil estableció mediante precedente administrativo de observancia obligatoria, los beneficios que tenían que ser calculados en función a la remuneración total, entre los cuales no se encuentra la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación. b. Se incurre en error de derecho, al haberse ordenado en la sentencia, que se cumpla con dar total y estricto cumplimiento a la Resolución Directora! N° 2478 de fecha 22 de junio del 2018; que dispone el pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación en favor del demandante, la cual no se encuentra ajustada a derecho, por contrariar lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y haberse apartado de los precedentes vinculantes establecido por el Tribunal del Servicio Civil y el Tribunal Constitucional. c. Consecuentemente, esta entidad se ve agraviada con la emisión de la resolución apelada, al disponer el pago de un beneficio contenido en una resolución que no se encuentra ajustada a derecho; por eso es que	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.					X						
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	esperamos que la sentencia materia de apelación sea revocada y reformándola se declare infundada la demanda. 3.2. El Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, mediante escrito impugnatorio de folios 114 a 118 solicita se revoque y se declare infundada la demanda, expresando básicamente los siguientes argumentos: a. De conformidad con el inc. 2 del artículo 4° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional bajo exclusiva responsabilidad'. Asimismo, es de indicar que tal como lo dispone el artículo 26° de la Ley N° 2841, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cualquier actuación de las entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad. b. La Juez de primera instancia no ha tenido en cuenta que el Tribunal Constitucional, en su sentencia N° 006-97-AI-TC y 15-01-AI/TC ha señalado que ni siquiera una orden judicial de pago se puede pagar si no se cuenta con el crédito presupuestario, es decir, las obligaciones dinerarias no se cumplen inmediatamente, sino que tratándose del Estado (Gobierno Regional) se realiza con cargo de la partida presupuestal correspondiente.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	c. Se debe tener en cuenta que el artículo 42° de la Ley N° 27584 establece que para los casos en que el Estado tenga que efectuar pagos, debe seguir un procedimiento, por lo que no se puede pretender que mi representada realice un pago inmediato, teniendo en cuenta que el plazo concedido en la sentencia es diminuto. d. En atención a lo expuesto, se debe considerar la realización del procedimiento que debe efectuar esta entidad regional para hacer efectivo el pago, pues de no hacerlo se vulneraría disposiciones del Tribunal Constitucional, el mismo que en la sentencia recaída en el expediente N° 015-2001-AI/TC ha establecido que al haberse modificado el artículo 1° de la Ley N° 27584, se ha regulado la actuación que deberá tener los órganos estatales ante la existencia de mandatos judiciales que ordenen el pago de dinero al Estado.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 001624-2018-0-2601-JR-LA-01 , del Distrito Judicial de Tumbes.

LECTURA. El cuadro 6.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

Cuadro 6.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, expediente N° 001624-2018-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2024.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN: PRIMERO.- EL RECURSO DE APELACIÓN Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia sostiene que "el derecho de acceso a un recurso o a recurrir las resoluciones judiciales , es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de instancia, reconocido en el artículo 139. Inciso 6, de la Constitución el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Norma Fundamental (STC N° 01243-2008-PHC/TC y STC 04235-2010-PHC/TC). Complementariamente la Corte Suprema en copiosas ejecutorias sostiene que se trata de un derecho fundamental cuyo objeto es garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participan en un proceso judicial tengan la oportunidad que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por otro órgano jurisdiccional superior, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el Ordenamiento Procesal. Dicho recurso tiene relación con el derecho a la pluralidad de instancias o la doble instancia , que tienen que ver	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez</i>					X					

	decir, por mandato del Congreso Nacional y/o del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Locales o de cualquier otra repartición del Estado que emitan actos administrativos legítimos en cumplimiento de sus atribuciones y funciones).·3) Para amparar pretensiones relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. La concesión de la tutela urgente requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos (entiéndase ofrecimiento de medios probatorios), se advierta de manera concurrente que: a)Exista interés tutelable cierto y manifiesto (esto es, un interés amparable por la Ley y evidente a la razón de la simple lectura de la demanda y de los medios probatorios ofrecidos).- b)Exista necesidad impostergable de tutela jurisdiccional (es decir, que sin la intervención del órgano jurisdiccional el derecho pueda resultar vulnerado , con evidente perjuicio al administrado o administrada que interpone la demanda; o que si se no se soluciona en sede judicial el problema en ese momento pasará algo malo por cuanto existe un peligro inminente de daños) y.- c)Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado (o sea que exista exclusividad del proceso para cautelar el derecho invocado frente a la administración estatal); en este punto debe tenerse en cuenta que la pretensión de la demandante sobre el demandado debe tener una fuerte probabilidad de lograr el efecto que se desea, y así como los procesos constitucionales se sustentan por el principio de residualidad, la vía idónea para el control jurídico de las actuaciones de la administración pública por regla general será el proceso contencioso administrativo especial y, excepcionalmente, será el proceso urgente si este tutela con mayor eficiencia al derecho postulado. Dicho esto, corresponde ahora analizar el caso concreto.	<i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	CUARTO.- PRETENSIÓN POSTULADA Del escrito postulatorio obrante de folios 14 a 21, se aprecia que don “A” a través del proceso urgente, tiene como pretensión principal que el Poder Judicial ordene se cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directora! N° 2478 de fecha 22 de junio del 2018 y así se le cancele la suma de S/. 56,423.64, monto que le corresponde por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y como pretensión accesorio se ordene el pago de costas y costos del proceso e intereses legales correspondientes.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	QUINTO.- LA BONIFICACIÓN POR PREPARACION DE CLASE Y LA REMUNERACIÓN APLICABLE 5.1. Al efecto, cabe recalcar que durante la vigencia de la Ley N° 24029, anterior Ley del Profesorado, en su artículo 48° modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, vigente desde el 21 de mayo de 1990 al 25 de noviembre del año 2012 (promulgación de la Ley N° 29944), prescribía: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...)"; y el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, prescribía: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...)". Sin embargo, este mismo cuerpo de leyes, en su artículo 9° estableció que: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciban los funcionarios, directivos y servidores otorgados sobre la base de su sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente. "; esta última fue definida en el artículo 8 del invocado Decreto Supremo N° 051-91-PCM como aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y otorgada con carácter general para todos los funcionarios y servidores de la administración pública, y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y por refrigerio movilidad; en tanto, la remuneración total íntegra, está constituida por la remuneración total <u>Permanentes más los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa.</u>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 001624-2018-0-2601-JR-LA-01 , del Distrito Judicial de Tumbes

LECTURA. El cuadro 6.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.

Cuadro 6.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, expediente N° 001624-2018-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2024.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Por lo expuesto, al haberse acreditado que la resolución cumple con todos los presupuestos para que sea amparada en un proceso urgente, no queda más que confirmar la resolución impugnada que declara FUNDADA EN PARTE la pretensión postulada por el actor I. <u>DECISION DE LA SALA:</u> Por las consideraciones expuestas, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por unanimidad. RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha 26 de marzo de 2019 (folios 75-84) expedida por el Primer Juzgado de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.				X						
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide										9

Descripción de la decisión	Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, en el extremo que declaró FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa de cumplimiento, interpuesta por “A” contra B y C con lo demás que contiene. NOTIFIQUESE Y PROCÉDASE conforme a ley. ACTUÓ como Juez Superior ponente el Juez XXXXXXXXXXXXXXXX. S.S.	u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X					
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**.

Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial **sobre Demanda de cumplimiento de actuación administrativa, expediente N° 001624-2018-0-2601-JR-LA-01. En el cual han intervenido en Primera instancia y en Segunda instancia: en el Juzgado de Trabajo Supra provincial del Distrito Judicial de Tumbes.**

Por estas razones, como autora, DORA MARIA DEL CARMEN, FLORES MENA, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, noviembre del 2024.

Dora María del Carmen Flores Mena

Código de estudiante: 2106152071

Código Orcid: 0000-0001-6417-186X

DNI: 41782957

